



MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **ÓSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY**
Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura

ARIEL LOZANO GAITÁN
Vicepresidente Jurídico

GERMÁN HUMBERTO RODRÍGUEZ CHACÓN
Coordinador G.I.T. Defensa Judicial

CAROL MELISSA CHINCHILLA IMBETT
Gerente GIT de Procedimientos Administrativos
Sancionatorios Contractuales

DE: **JUDITH ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ**
Jefe de la Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe Definitivo de Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetados Doctores:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de la vigencia de 2025 aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno - CICCI, la Oficina de Control Interno finalizando el mes de octubre y durante el mes de noviembre de 2025 realizó auditoría al Proceso de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la auditoría se describen en los capítulos 5 y 6 del informe que se anexa a la presente comunicación.





Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20251020214523**

20251020214523

Fecha: **28-11-2025**

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4º y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, con el fin de que se formule el Plan de Mejoramiento correspondiente a los hallazgos contenidos en el documento adjunto y se remita a la Oficina de Control Interno, para lo cual el término es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de las situaciones presentadas y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y remitirlo a la Oficina de Control Interno.

Cordialmente,

JUDITH ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ

Jefe de la Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de Auditoría en PDF

cc: 1) ARIEL LOZANO GAITAN VICE Vicepresidencia Juridica BOGOTA D.C. -2) GERMAN HUMBERTO RODRIGUEZ CHACON GERENTE GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C. -3) CAROL MELISSA CHINCHILLA IMBETT GERENTE GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales BOGOTA D.C.

Proyectó: Erika Alejandra Sánchez Angarita- Auditora OCI

VoBo: JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ GIT

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20251020080103

GADF-F-010

Firmado Digitalmente
JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ
KKTH-LOAJ-OF10-TJSW-L176-4363-2579-90

28/11/2025 15:54:18 COT -05



Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 2



AUDITORÍA DE GESTIÓN

Proceso de Gestión Jurídica

2025



CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. MARCO NORMATIVO	4
4. METODOLOGÍA.....	4
5. DESARROLLO DEL INFORME	8
5.1. Evaluación del cumplimiento normativo de una muestra determinada de expedientes de procesos sancionatorios contractuales, conforme al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Procedimiento Sancionatorio Contractual GEJU-P-014.....	9
5.2. Verificación de la aplicación del procedimiento interno GEJU-P-013 para el inicio de acciones de repetición, así como el cumplimiento de los términos legales establecidos para el análisis de la procedencia por parte del Comité de Conciliación.	18
5.3. Consolidación de Hallazgos	28
5.4. Análisis del grado de avance y la efectividad de las acciones de mejora asociadas a los procesos sancionatorios contractuales y a las acciones de repetición, conforme a lo establecido en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y el Plan de Mejoramiento por Procesos (PMP) de la Entidad.	29
5.5. Revisión del mapa de riesgos de gestión y cumplimiento asociados a los procesos sancionatorios contractuales y a las acciones de repetición, así como el diseño y la implementación de los controles establecidos para mitigar dichos riesgos.....	36
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
6.1 Conclusiones.....	44
6.2 Recomendaciones.....	45

1. OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL:

Evaluar el Proceso de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura, específicamente en lo relacionado con los procesos sancionatorios contractuales y las acciones de repetición, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, así como la aplicabilidad de los procedimientos internos, controles establecidos y la efectividad de las acciones de mejora implementadas por la Entidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Evaluar el cumplimiento normativo de una muestra determinada de expedientes de procesos sancionatorios contractuales, conforme al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Procedimiento Sancionatorio Contractual GEJU-P-014.
2. Verificar la aplicación del procedimiento interno GEJU-P-013 para el inicio de acciones de repetición, así como el cumplimiento de los términos legales establecidos para el análisis de la procedencia por parte del Comité de Conciliación.
3. Analizar el grado de avance y la efectividad de las acciones de mejora asociadas a los procesos sancionatorios contractuales y a las acciones de repetición, conforme a lo establecido en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y el Plan de Mejoramiento por Procesos (PMP) de la Entidad.
4. Revisar el mapa de riesgos de gestión y cumplimiento asociados a los procesos sancionatorios contractuales y a las acciones de repetición, así como el diseño y la implementación de los controles establecidos para mitigar dichos riesgos.

2. ALCANCE

- Para el objetivo No. 1. La verificación se realizó sobre los procesos sancionatorios contractuales, tanto vigentes como finalizados —con o sin imposición de sanción— durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2025.
- Para el objetivo No. 2. La verificación se realizó para el periodo comprendido entre de 1 junio de 2024 al 30 de septiembre de 2025.
- Para el objetivo No. 3. La verificación se realizó con corte al 30 de septiembre de 2025, sobre el estado de avance y la efectividad de las acciones de mejora implementadas conforme a lo establecido en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y el Plan de Mejoramiento por Procesos (PMP).
- Para el objetivo No. 4. La verificación se realizó teniendo en cuenta la matriz de riesgos de gestión y la matriz de riesgos de cumplimiento que se encuentran publicadas en la página web de la entidad con corte al 30 de septiembre de 2025.

3. MARCO NORMATIVO

1. Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.
2. Ley 1473 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
3. Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”
4. Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”. Funciones del Comité de Conciliación, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. num. 6 y 7.
5. Ley 2080 de 2021, “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”
6. Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”, Artículo 125.
7. GEJU-P-014 Proceso sancionatorio contractual Art. 86 Ley 1474 de 2011. Objetivo. Adelantar el proceso sancionatorio contractual conforme a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
8. GEJU-P-013 Acción de repetición. Objetivo. Iniciar la acción de repetición en contra de los servidores públicos, exservidores y particulares en el ejercicio de funciones públicas que con su actuar gravemente culposo o doloso han generado detrimento patrimonial al presupuesto de la Entidad Pública.

4. METODOLOGÍA

1. En cumplimiento del procedimiento de Auditorías Internas Código EVCI-P-002, se remitió a la Vicepresidencia Jurídica, al Coordinador del G.I.T. Defensa Judicial y a la Gerente de GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales, la Notificación de Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica,

se solicitó información relacionada con el proceso y se enviaron las cartas de salvaguarda de la auditoría con el fin de que se remitieran suscritas por los líderes de los procesos¹.

2. Mediante correo electrónico² se remitió al Coordinador del G.I.T. Defensa Judicial y a la Gerente de GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales, el Plan de Auditoría donde se incluyeron los objetivos, alcance, criterios y el programa de las actividades a ejecutar durante la auditoría y se informó la fecha en la cual se llevó a cabo la reunión de Apertura.

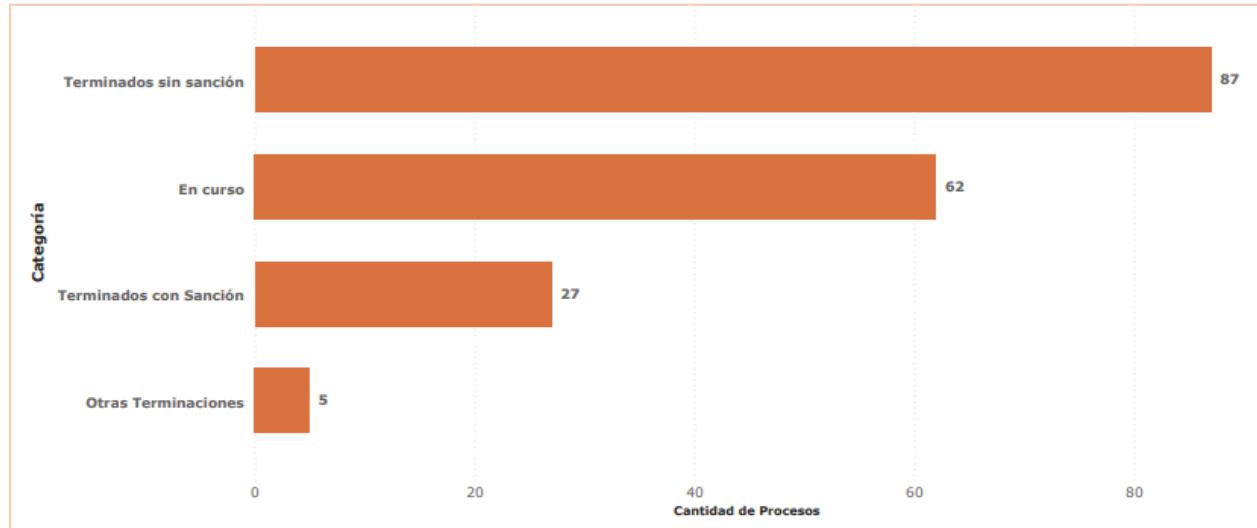
3. El 4 de noviembre de 2025, a través de la plataforma Microsoft Teams, de acuerdo con la programación plasmada en el plan de auditoría, se realizó la reunión de apertura de la auditoría, y ese mismo día mediante correo electrónico se remitió la respectiva Acta de Apertura de Auditoría al Coordinador del G.I.T. Defensa Judicial y a la Gerente de GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales.

4. De acuerdo con el plazo establecido para la respuesta a la solicitud de información, el 5 de noviembre de 2025, mediante correo electrónico y memorandos internos Nos. 20257070198183 y 20257010198293, la Gerente del GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales y el G.I.T. Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia, remitieron a la Oficina de Control Interno la información solicitada junto con los soportes requeridos.

5. En la etapa de planeación de la auditoría, la Oficina de Control Interno solicitó al GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales, la base de datos de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales terminados (durante la vigencia 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2025) y activos, incluyendo el estado actual del proceso, obteniendo el siguiente resultado:

¹ Memorando No. 20251020195703 del 31 de octubre de 2025.

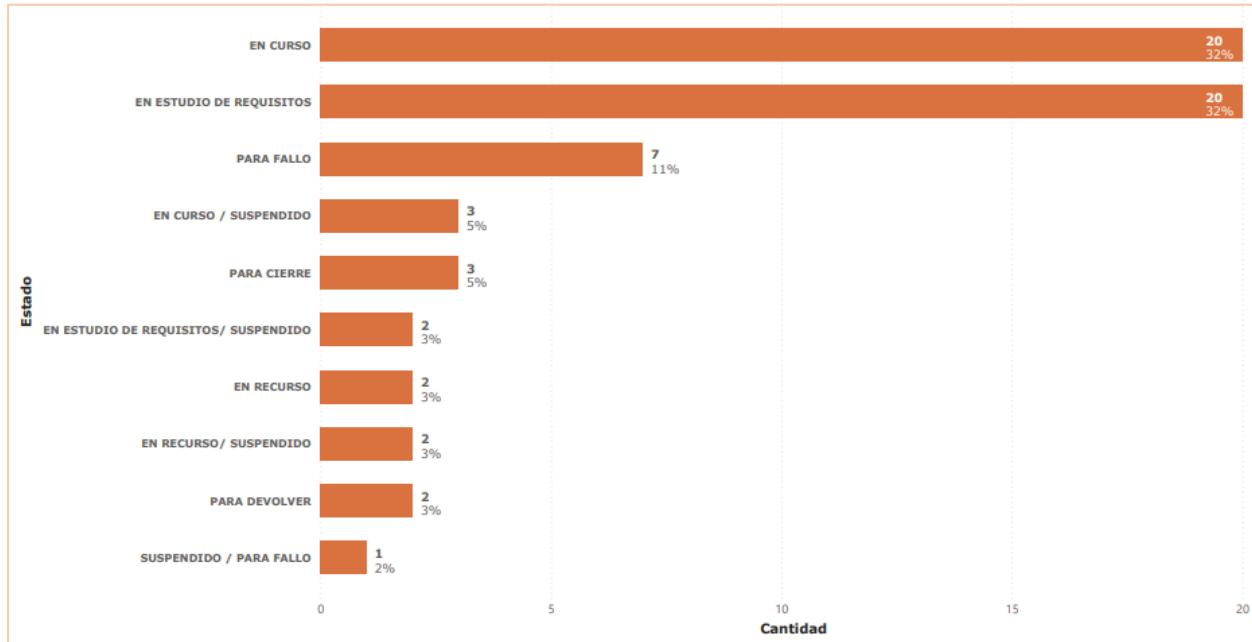
² 31 de octubre de 2025.

Ilustración 1 Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales (Período alcance Objetivo No. 1)

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información remitida por el GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales

A continuación, se presenta un análisis interpretativo de los procesos sancionatorios contractuales en curso, según los datos proporcionados mediante la base de datos. Se incluye un gráfico de barras que ilustra la cantidad de procesos sancionatorios “En curso” por estado y el porcentaje de cada estado respecto al total.

Se observa que los estados “En curso” y “En estudio de requisitos” presentan la mayor cantidad de casos, con 20 procesos cada uno y, además representan aproximadamente el 32% cada uno del total lo que indica la mayor carga de trabajo en estas etapas del proceso. Otros estados como “suspendido/para fallo” y “en recurso/suspendido” representan una participación menor, lo que podría indicar una menor frecuencia o una resolución más rápida en esas etapas.

Ilustración 2 Cantidad de Procesos Administrativos Sancionatorios En Curso y estado actual

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información remitida por el GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales

6. La selección de la muestra se realizó tomando en consideración procesos administrativos sancionatorios contractuales en curso, terminados con sanción, otras terminaciones y terminados con sanción, además de criterios técnicos y estratégicos, orientados a garantizar una revisión efectiva de los proyectos y contratos con mayor relevancia y riesgo, como la antigüedad del inicio del procedimiento sancionatorio, los proyectos de mayor valor de las posibles sanciones a imponer, dado su impacto potencial en el uso de recursos públicos y se consideró un caso donde fue declarada la caducidad del contrato, finalmente se dio prioridad a proyectos del modo portuario y férreo, especialmente aquellos que no fueron revisados en auditorías técnicas del año 2025.

Como resultado se generó una muestra de siete (7) Procesos Administrativos Sancionatorios Contractuales, los cuales fueron seleccionados de conformidad con los criterios identificados y se relacionan a continuación:

Tabla 1 Procesos Administrativos Sancionatorios seleccionados como muestra de auditoría

Estado del PAS	Contratista y/o proyecto	No. de Contrato	No. Expediente
En curso	Sociedad Portuaria Palermo S.A.	001 de 2005	20227070320700013E
	Autopistas del Nordeste S.A.S. - Proyecto Autopista Conexión Norte.	009 de 2014	20247070320700079E

	Yuma Concesionaria S.A - Proyecto Ruta del Sol III	007 de 2010	20247070320700029E
Terminados sin sanción	Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S - Proyecto Aeropuerto de Barranquilla Ernesto Cortissoz	003 de 2015	20217070320700059E
Otras Terminaciones	Consortio San Felipe Féreco. - Proyecto corredor férreo La Dorada – Chiriguáná	VE-639-2023	20247070320700078E
	Concesionario Ruta al Mar S.A.S. - Proyecto Conexión Antioquia Bolívar	016 de 2015	20247070320700072E
Terminados con sanción	Sociedad Portuaria BULLPESA S.A. Bahía de Cartagena	001 de 2016	20217070320700008E

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información remitida por el GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales

La consulta de estos procesos sancionatorios se efectuó en el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad.

7. Para el desarrollo del objetivo 2 correspondiente a las acciones de repetición se tuvo en cuenta la información suministrada por el GIT de Defensa Judicial dentro del periodo de alcance de este informe, además de la información entregada por el GIT Administrativo y Financiero mediante memorandos Nos. 20254010202233 del 10-11-2025 y alcance 20254010203643 del 11-11-2025, respecto de las órdenes de pago por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad.

8. La Oficina de Control Interno realizó las actividades inherentes en el marco de la etapa de ejecución; como la revisión de los soportes remitidos para la muestra de auditoría, análisis de documentación para el logro de la auditoría, construcción de los papeles de trabajo, entre otras.

9. Dando cumplimiento al literal g del artículo 4º de la Resolución No. 1478, relacionado con el Estatuto de Auditoría y Código de Ética del Auditor, el informe preliminar de auditoría fue socializado a través de correo electrónico al G.I.T. de Defensa Judicial y GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales– Vicepresidencia Jurídica entre el 20 y el 24 de noviembre de 2025. De acuerdo con lo anterior, durante el periodo de socialización del informe, se recibió a través de correo electrónico documento de respuesta a las observaciones del Informe Preliminar por parte del GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales del 24 de noviembre de 2025 y por parte del G.I.T. de Defensa Judicial se recibió memorando No. 20257010210933 del 24 de noviembre de 2025 con la respuesta a las situaciones evidenciadas.

5. DESARROLLO DEL INFORME

El informe se encuentra estructurado conforme a los objetivos definidos en el Plan de Auditoría, y en cada objetivo se encuentra un resumen de las actividades realizadas y los hallazgos identificados. Es de anotar que las conclusiones del informe se realizan sobre la muestra seleccionada y no sobre el universo de las actuaciones adelantadas por el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales. En lo que respecta al GIT Defensa Judicial las conclusiones se emiten respecto de la totalidad de la información remitida en ejecución de la auditoría.

Así las cosas, la Oficina de Control Interno presenta a continuación el resultado del análisis efectuado a la información y documentación revisada, en aras de cumplir con los objetivos planteados para esta auditoría.

5.1. Evaluación del cumplimiento normativo de una muestra determinada de expedientes de procesos sancionatorios contractuales, conforme al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Procedimiento Sancionatorio Contractual GEJU-P-014.

La evaluación busca determinar el grado de observancia de las disposiciones legales y procedimentales vigentes, identificando oportunidades de mejora en la gestión de los expedientes analizados. Con ello, se pretende contribuir al fortalecimiento de la transparencia, la eficiencia y la seguridad jurídica en los procesos sancionatorios contractuales, cuyo resultado es el que se presenta a continuación:

**1. No. EXPEDIENTE 20227070320700013E – Procedimiento Administrativo Sancionatorio En curso
Sociedad Portuaria Palermo S.A**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual contra el Concesionario Sociedad Portuaria Palermo S.A., por presuntos incumplimientos de obligaciones previstas en el Contrato de Concesión ((i) No Operación del Terminal Portuario, (ii) No mantenimiento de las construcciones e inmuebles entregados en Concesión, (iii) No cumplimiento al Plan de Inversión, (iv) No cumplimiento de las obligaciones Sociales y Ambientales y (v) No contar con la actualización del RCTO), que, de encontrarse probados, podrían dar lugar a declarar la caducidad del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2005.

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado en el Sistema de Gestión Documental -ORFEO:

Tabla 2 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso administrativo sancionatorio

No. Memorando y fecha	Actuación	Responsable
20223030050203 29-03-2022	Solicitud de inicio de procedimiento sancionatorio	Vicepresidente Ejecutiva
20227070074523 08-06-22	Petición de alcance a la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contractual a la sociedad Portuaria Palermo en reorganización. (10 días hábiles para respuesta)	GIT Sancionatorios
20223030080643 28-06-2022	Solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la petición de alcance por 8 días mas	Vicepresidente de Gestión Contractual – VGC
20223080093483 28-07-2022	Respuesta a las observaciones solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio	Vicepresidente de Gestión Contractual – VGC
20227070245781 16-08-2022	Citación de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio programado para (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)	Coordinador GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
Acta de Audiencia 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022) 9:00 am	Acta de Audiencia - Se SUSPENDE la sesión de audiencia y REPROGRAMAR su reanudación, en el estado en que fue suspendida, para el 9 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m., a través de la aplicación Microsoft Teams	Partes involucradas
20234090403502 13-04-23	Descargos	Contratista Aseguradora
21-09- 22	Audiencia	Partes involucradas

Del 21-09-22 al 30-10-25	Periodo probatorio	Partes involucradas
-----------------------------	--------------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del Sistema de Gestión Documental -ORFEO Expediente
20227070320700013E

Se evidenció que se adelantó un procedimiento administrativo sancionatorio contractual orientado a la declaratoria de caducidad del contrato, hacer efectiva la cláusula penal y/o imponer los perjuicios que de ello se deriven, respecto del contrato suscrito con la Sociedad Portuaria Palermo S.A., según la supervisión, debido al incumplimiento sistemático y reiterado de las obligaciones contractuales que se encuentran soportados en los informes de supervisión y en los oficios con radicados ANI No. 20213030097493 (12 de julio de 2021) y ANI No. 20216050103503 (26 de julio de 2021). Los incumplimientos identificados son los que a continuación se indican:

- No operación del terminal portuario.
- Falta de mantenimiento de la infraestructura entregada en concesión.
- Incumplimiento del plan de inversiones.
- Incumplimiento de obligaciones sociales y del plan de manejo ambiental.
- No actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación - RCTO.

Mediante memorando No. 20223030050203 del 29 de marzo de 2022, se solicitó formalmente el inicio del procedimiento sancionatorio conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Desde entonces, se adelantaron las actuaciones procesales correspondientes, incluyendo: Audiencia de descargos del contratista y del garante y, el decreto y práctica de pruebas, garantizando el debido proceso.

En el marco de los roles de Liderazgo Estratégico y de Enfoque hacia la prevención de la Oficina de Control Interno previstos en la normatividad vigente, en el informe preliminar generó una alerta respecto del procedimiento administrativo sancionatorio contractual iniciado contra el Concesionario Sociedad Portuaria Palermo S.A., el cual podría dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato No. 001 de 2005, sin embargo, aunque se venían agotando las etapas previstas para adelantar el procedimiento a la fecha no se había expedido un acto administrativo sancionatorio o culminatorio, lo que ponía en riesgo la efectividad de la facultad sancionatoria, considerando la fecha de vencimiento del contrato el 27 de diciembre de 2025.

En etapa de socialización del Informe, manifiesta el GIT de Procedimientos sancionatorios que mediante auto No. 20257070003606 de 13 de noviembre de 2025, el cual se encuentra cargado en el respectivo expediente de Orfeo, se fijó fecha para la continuación de la audiencia, al respecto, se aclara que esta actuación fue posterior a la fecha de alcance determinado para este objetivo y en todo caso posterior a la revisión documental del expediente, de manera que las conclusiones del informe preliminar fueron emitidas de conformidad con la última actuación que para el momento en que se validó en el Sistema de Gestión Documental se encontraba cargada en el respectivo expediente y que corresponde a la registrada en fecha 03/10/2025 mediante la cual se descorre traslado de una prueba incorporada mediante auto No. 20257070002166 del 30SEP2025. Sociedad Portuaria Palermo S.A. Exp. 20227070320700013E.

Informa además que: “mediante Resolución No. 20257070016675 de 24 de noviembre de 2025, se declaró la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual con expediente 20227070320700013E, debido a que se logró el cumplimiento de las obligaciones, con lo cual, dejó de existir mérito alguno para declarar la caducidad del citado contrato, tal como en efecto se decidió.”

A fin de verificar esta información previa a la emisión del informe definitivo (26/11/2025) se efectuó la consulta en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, sin que a la fecha se observe el cargue del acta de la audiencia y del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa sancionatoria.

En conclusión, aunque inicialmente se advirtió una alta exposición a un riesgo fiscal para la Entidad derivado del posible incumplimiento contractual, de acuerdo con la respuesta del GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales al informe preliminar, el hecho de haber declarado la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, debido al cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario, dicha decisión eliminó el mérito para declarar la caducidad del contrato y de esta manera se mitiga el riesgo previamente identificado.

2. Expediente 20247070320700079E - Procedimiento Administrativo Sancionatorio En curso Autopistas del Nordeste S.A.S.

Solicitud de procedimiento administrativo sancionatorio contractual contra el concesionario Autopistas del Nordeste S.A.S., por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales (d) y (e) (cercado del área disponible o adquirida, así como con la demolición de la infraestructura y mejoras existentes en los predios adquiridos para el proyecto) de la sección 3.1 del apéndice técnico 7 del Contrato de Concesión de APP No. 009 de 2014.

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado en el Sistema de Gestión Documental -ORFEO:

Tabla 3 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso administrativo sancionatorio

No. Memorando y fecha	Actuación	Responsable
20243060136203 13-08-2024	Solicitud formal de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Art. 86 Ley 1474 de 2011	Vicepresidente Ejecutiva (E)
20247070221953 24-12-2024	Petición de aclaración a la solicitud formal de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual (20 días hábiles para dar respuesta)	GIT Sancionatorios
20253110021233 29-01-2025	Solicitud de plazo para la respuesta del radicado ANI No. 20247070221953 (10 días hábiles para dar respuesta)	Gerente de Proyectos Carreteros
20253110034523 20-02-2025	Respuesta del radicado ANI No. 20247070221953 - aclaración a la solicitud formal de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual	Gerente de Proyectos Carreteros
20257070068313 16-04-2025	Petición de aclaración al memorando con radicado ANI No. 20253110034523 de 20 de febrero de 2024. Procedimiento	GIT Sancionatorios

	administrativo sancionatorio contractual (10 días hábiles para dar respuesta)	
20255040150241 05-05-2025	Solicitud concepto integral a la Interventoría	Gerente de Proyectos - VEJ
20255040075853 05-05-2025	Solicitud de plazo para la respuesta del radicado ANI No. 20257070068313 - aclaración a la solicitud formal de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual (10 días hábiles para dar respuesta)	Gerente de Proyectos Carreteros
20257070091673 27-05-2025	Reiteración de memorando No. 20257070068313 de 16 de abril de 2025. Petición de aclaración al memorando con radicado ANI No. 20253110034523 de 20 de febrero de 2024, en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual (10 días hábiles para dar respuesta)	GIT Sancionatorios
20255040094523 30-05-2025	Respuesta del radicado ANI No. 20257070068313 - Aclaración a la solicitud formal de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual	Gerente de Proyectos Carreteros
20257070250331 17-07-2025	Citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las 8:00 a.m.	GIT Sancionatorios
Auto No. 20257070002156 30-09-2025	Por el cual se resuelve una solicitud de corrección de irregularidades dentro del expediente No. 20247070320700079E	GIT Sancionatorios
Auto No. 20257070003076 06-11-2025	Por el cual se reprograma la fecha de reanudación de audiencia: trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), a las 9:30 a.m.	GIT Sancionatorios

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del Sistema de Gestión Documental -ORFEO Expediente
20247070320700079E

Se evidenció que, el Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Procedimientos Administrativos Sancionatorios debió solicitar aclaraciones y/o complementaciones a las solicitudes formales de inicio remitidas por las vicepresidencias correspondientes. Dichos requerimientos se relacionaron con documentos e información esencial para dar inicio al trámite, lo que refleja oportunidades de mejora en la calidad de las solicitudes.

Con el fin de evitar reprocesos y desgastes administrativos, se recomienda que el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales promueva espacios de sensibilización, socialización y capacitación dirigidos a las áreas involucradas. Estas actividades deben enfocarse no solo en las etapas del procedimiento sancionatorio, sino también en la retroalimentación sobre situaciones recurrentes y lecciones aprendidas, de manera que se logre interiorizar en las vicepresidencias —responsables de remitir la información insumo— la importancia de presentar solicitudes completas y adecuadas para garantizar la eficiencia y celeridad del proceso.

En etapa de socialización del informe preliminar el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales frente a esta recomendación indicó que: “(...) para el día 5 de diciembre de 2025 se tiene prevista la realización de un programa de aprendizaje en equipo PAE, denominado “La solicitud de inicio en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual: el insumo más relevante”, dirigido a los gerentes

de GIT's o equipos de trabajo que tienen a cargo la supervisión de los contratos estatales suscritos por la Agencia, en especial de las vicepresidencias ejecutiva y de gestión contractual, líderes de proyectos y equipos de supervisión y seguimiento a los contratos, conforme fue solicitado al GIT de talento humano de la Entidad en el memorando No. 20257070206783 de 19 de noviembre de 2025.”

3. Expediente: 20247070320700029E - Procedimiento Administrativo Sancionatorio En curso

Yuma Concesionaria S.A - Proyecto Ruta del Sol III

Solicitud formal de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contra la sociedad Yuma Concesionaria S.A. en Reorganización, por el presunto incumplimiento de la obligación relacionada con la implementación y ejecución de los planes de compensación forestal establecidos en las licencias ambientales. Proyecto Ruta del Sol Sector 3 Contrato de Concesión No. 007 de 2010.

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado en el Sistema de Gestión Documental -ORFEO:

Tabla 4 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso administrativo sancionatorio

No. Memorando y fecha	Actuación	Responsable
20246050207513 08-05-2024	Solicitud formal de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Art. 86 Ley 1474 de 2011	Vicepresidente Ejecutiva
20247070175963 21-10-2024	Petición de alcance a la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contractual a la sociedad Yuma Concesionaria S.A. en reorganización. (10 días hábiles para respuesta)	GIT Sancionatorios
20247070196223 20-11-2024	Reiteración de memorando No. 20247070175963 de 21 de octubre de 2024. (5 días hábiles para respuesta)	GIT Sancionatorios
20246050207513 06-12-2024	Atención a su memorando 20247070175963 del 21-10-2024, reiterado con memorando 20247070196223 de 20112024. Petición de alcance a la solicitud de inicio del procedimiento administrativo. Solicitan hasta el 20 de diciembre para atender las observaciones	Gerente Ambiental (E) VPRE
17-12-2024 y 23-12-2024	Mesas de trabajo	GIT Sancionatorios, GIT ambiental VPRE
20257070029703 12-02-2025	Respuesta a su memorando No. 20256050004113 de 10 de enero de 2025. Petición de alcance a la solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio	GIT Sancionatorios
20256050034273 20-02-2025	Atención a su memorando 20257070029703 de 12/02/2025 relacionado con alcance con alcance a la solicitud de inicio del procedimiento administrativo (10 días hábiles para respuesta)	Gerente Ambiental (E) VPRE
20256050205521 15-06-2025	Solicitud de actualización del informe de interventoría relacionado con presunto incumplimiento del plan Único de compensaciones forestales	Coordinadora GIT Ambiental
20256050129703 22-07-2025	Traslado del oficio radicado por la interventoría con radicado No 20254090884852 de 16 de julio de 2025 y sus anexos soporte, donde se da respuesta al alcance requerido.	Coordinadora GIT Ambiental

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del Sistema de Gestión Documental -ORFEO Expediente 20247070320700029E

Se evidenció que, el Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Procedimientos Administrativos Sancionatorios debió solicitar aclaraciones y/o complementaciones a las solicitudes formales de inicio remitidas por las vicepresidencias correspondientes. Dichos requerimientos se relacionaron con documentos e información esencial para dar inicio al trámite, lo que refleja oportunidades de mejora en la calidad de las solicitudes.

Con el fin de evitar reprocesos y desgastes administrativos, se recomienda que el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales promueva espacios de sensibilización, socialización y capacitación dirigidos a las áreas involucradas. Estas actividades deben enfocarse no solo en las etapas del procedimiento sancionatorio, sino también en la retroalimentación sobre situaciones recurrentes y lecciones aprendidas, de manera que se logre interiorizar en las vicepresidencias —responsables de remitir la información insumo— la importancia de presentar solicitudes completas y adecuadas para garantizar la eficiencia y celeridad del proceso.

**4. Expediente 20217070320700059E- Procedimiento Administrativo Sancionatorio Terminado sin sanción
Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S - Proyecto Aeropuerto de Barranquilla Ernesto Cortissoz**

Procedimiento administrativo sancionatorio contractual por el presunto incumplimiento de la obligación contenida en el romanito ii) del literal c) del numeral 7.1 “Garantía Única de Cumplimiento” de la Sección 7 “Garantías y mecanismos de cobertura de riesgos” (relacionada con la constitución y mantenimiento del amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras), de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 003 de 2015.

Tabla 5 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso administrativo sancionatorio

No. Memorando y fecha	Actuación	Responsable
20213090335421 26-10-2021	Solicitud de inicio de procedimiento sancionatorio	Vicepresidente Ejecutiva
20217070352711 10-11-2021	Citación de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio programado para el veinticinco (25) de noviembre a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)	Coordinador GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
25-11-2021	Audiencia - decretan pruebas	Partes involucradas
26-11-2021 al 09-02-2022	Periodo de pruebas	
17-02-2022	Continuación de audiencia, donde se da por terminado el proceso sancionatorio por el cumplimiento del contrato conforme a informe presentado por la interventoría y avalado por el Equipo de Coordinador y Seguimiento del Proyecto	Partes involucradas
Resolución No. 20227070002095 17-02-2022	Constancia de ejecutoria del 18-02-2022	Vicepresidente Jurídico

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del Sistema de Gestión Documental -ORFEO Expediente 20217070320700059E

Luego de la revisión del Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS), no se identificaron incumplimientos frente a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que regula la facultad

sancionatoria contractual en el marco del Estatuto Anticorrupción, ni respecto de las actividades previstas en el Procedimiento Sancionatorio Contractual GEJU-P-014, adoptado por la Agencia Nacional de Infraestructura conforme al Sistema Integrado de Planeación y Gestión.

El trámite concluyó con acto administrativo que declaró la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, evidenciándose que el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales garantizó el debido proceso al contratista y al garante. Se adelantaron las actuaciones en audiencia con la debida notificación de los autos y la resolución emitidas durante el trámite, la incorporación y traslado oportuno de las pruebas aportadas por las partes. Como evidencia del cumplimiento normativo y de la trazabilidad del proceso, se verificó que las actuaciones fueron registradas en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, conforme a los lineamientos internos de la entidad.

**5. Expediente 20247070320700078E- Procedimiento Administrativo Sancionatorio “Otras terminaciones”
Consorcio San Felipe Férreo. - Proyecto corredor férreo La Dorada – Chiriguaná**

Procedimiento administrativo sancionatorio contractual iniciado contra el Consorcio San Felipe Férreo, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas en la cláusula 10, romanitos iv y v; y en el anexo 1 - Condiciones técnicas Dorada – Chiriguaná, numeral 3.12.3.1 del Contrato de Obra Pública No. VE-639-2023, del Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná, referentes al cronograma y plan de inversión del referido Contrato.

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado en el Sistema de Gestión Documental -ORFEO:

Tabla 6 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso administrativo sancionatorio

No. Memorando y fecha	Actuación	Responsable
20243070187633 06/11/2024	Solicitud formal de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Art. 86 Ley 1474 de 2011	Vicepresidente de Gestión Contractual
20247070422681 21/11/2024	Citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Veintinueve (29) de noviembre de 2024, a las 8:00 a.m.	GIT Sancionatorios
20247070431941 27/11/2024	Reprogramación de la audiencia: 16 de diciembre de 2024, a las 9:30 a.m.	GIT Sancionatorios
20257070075581 05-03-2025	Comunicación de la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra Pública No. VE-639-2023, del Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná, referentes al cronograma y plan de inversión del referido Contrato.	GIT Sancionatorios

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del Sistema de Gestión Documental -ORFEO Expediente 20247070320700078E

Se evidenció que mediante el memorando No. 20257070075581 del 05-03-2025, se informó la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual por el presunto incumplimiento de las

obligaciones del Contrato de Obra Pública No. VE-639-2023, del Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná, relacionadas con el cronograma y el plan de inversión del contrato.

En dicho memorando se mencionan dos comunicaciones adicionales que no se encuentran registradas en el expediente No. 20247070320700078E:

- Memorando No. 20257070023563 (03-02-2025): Mediante el cual el GIT solicitó al equipo de supervisión un análisis sobre el impacto de las modificaciones contractuales en la situación endilgada, así como la presentación de un informe actualizado del presunto incumplimiento.
- Memorando No. 20253070036553 (25-02-2025): A través del cual la supervisión del contrato remitió el oficio No. CGRF-1133-1-25 (15-02-2025), elaborado por la firma interventora Consorcio GIS Red Férrea, que contiene un informe actualizado sobre la situación de presunto incumplimiento.

La ausencia de estas comunicaciones en el expediente afecta la trazabilidad del procedimiento y la integridad documental del proceso sancionatorio.

Por lo anterior, se recomienda al GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios garantizar que todas las comunicaciones generadas en el marco de los procedimientos sancionatorios sean incorporadas en el expediente correspondiente dentro del Sistema de Gestión Documental (ORFEO).

Al respecto en la respuesta al informe preliminar emitida por el GIT informa que atendió la recomendación realizada y, que los memorandos Nos. 20257070023563 de 3 de febrero de 2025 y 20253070036553 de 25 de febrero de 2025 fueron incluidos en el expediente No. 20247070320700078E.

6. Expediente 20247070320700072E- Procedimiento Administrativo Sancionatorio “Otras terminaciones” Concesionario Ruta al Mar S.A.S. - Proyecto Conexión Antioquia Bolívar

Procedimiento administrativo sancionatorio contractual contra la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., por el presunto incumplimiento de la obligación relacionada con la implementación de carriles de cobro semiautomático en las estaciones de peajes del Proyecto Antioquia Bolívar, en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado en el Sistema de Gestión Documental -ORFEO:

Tabla 7 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso administrativo sancionatorio

No. Memorando y fecha	Actuación	Responsable
20243050179573 25-10-2024	Solicitud formal de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Art. 86 Ley 1474 de 2011	Vicepresidente Ejecutivo
20247070194263 18-11-2024	Requerimiento de aclaración y/o complementación a su memorando ANI No. 20243050179573 de 25 de octubre de 2024, sobre la solicitud formal	GIT Sancionatorios

	de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contractual contra el Concesionario Ruta Al Mar S.A.S.	
20243050202653 29-11-2024	Respuesta a su memorando No. 20247070194263 relacionado con el Procedimiento administrativo Sancionatorio Contractual	Vicepresidente Ejecutivo
20257070093541 19-03-2025	Citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: 7 de abril de 2025, a las 9:30 a.m.	GIT Sancionatorios
20253050060903 del 02-04-2025	Desistimiento del Proceso Administrativo Sancionatorio relacionados con el presunto incumplimiento de la Concesión Ruta al Mar S.A.S de la obligación descrita en la sección 3.3.4.3, del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015 proyecto Conexión Antioquia – Bolívar.	Vicepresidente Ejecutivo
20257070117001 del 04-04-2025	Comunicación de terminación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contra la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., por el presunto incumplimiento	GIT Sancionatorios
20257070061603 del 04-04-2025	Devolución de la solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual por el supuesto incumplimiento de la obligación relacionada con la implementación de carriles de cobro semiautomático en las estaciones de peajes del Proyecto Antioquia Bolívar, en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015.	GIT Sancionatorios

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del Sistema de Gestión Documental -ORFEO Expediente 20247070320700072E

Luego de efectuar la revisión del Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS), no se evidenciaron situaciones que permitan determinar incumplimientos frente al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ni respecto de las actividades previstas en el Procedimiento Sancionatorio Contractual GEJU-P-014.

7. Expediente 2021707032070008E- Procedimiento Administrativo Sancionatorio Terminado con sanción Sociedad Portuaria BULLPESA S.A. Bahía de Cartagena

Incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con: (i) No cumplimiento al Plan de Inversión, (ii) No Operación del puerto, (iii) No contar con el RCTO, (iv) No pago de la Contraprestación y (v) No Fondeo Subcuenta Interventoría, las cuales, de ser probadas, tendrían como consecuencia la declaratoria de la caducidad del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2016, hacer efectiva la cláusula penal y la imposición de los perjuicios que de ello se deriven.

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado en el Sistema de Gestión Documental -ORFEO:

Tabla 8 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso administrativo sancionatorio

No. Memorando y fecha	Actuación	Responsable
20213030029893 04-02-2021	Solicitud formal de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Art. 86 Ley 1474 de 2011	Vicepresidente de Gestión Contractual Gerente Proyectos Portuarios – VGC Gerente GIT Financiero 1 – VGC

		Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 1 – VJ Gerente GIT Ambiental – VPRE Gerente GIT Social – VPRE
20217070053123 26/03/2021	SOLICITUD DE AJUSTE - Solicitud de inicio de procedimiento sancionatorio contractual	GIT Sancionatorios
20217070219011 21-07-2021	Citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: 7 de abril de 2025, a las 9:30 a.m.	GIT Sancionatorios
05-08-2021	Audiencia inicial	GIT Sancionatorios
Resolución No. 20227070004345 31-03-2022	Por medio de la cual se adopta una decisión de fondo dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual iniciado en contra del Concesionario SOCIEDAD PORTUARIA BULLPESA S.A. por los incumplimientos de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2016, que dan lugar a declarar la caducidad de este.	GIT Sancionatorios
Resolución No. 20227070018095 08-11-2022	Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición, interpuestos por la Sociedad Portuaria Bullpesa S.A., y Seguros del Estado S.A., en contra de la Resolución No. 20227070004345 del 31 de marzo de 2022.	GIT Sancionatorios
08-11-2022	Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 20227070004345	GIT Sancionatorios

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del Sistema de Gestión Documental -ORFEO Expediente 20217070320700008E

Luego de efectuar la revisión del Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS), no se evidenciaron situaciones que permitan determinar incumplimientos frente al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ni respecto de las actividades previstas en el Procedimiento Sancionatorio Contractual GEJU-P-014.

Dentro de este procedimiento se declaró la caducidad del contrato, evidenciándose que el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales garantizó el debido proceso al contratista y al garante. Se adelantaron las actuaciones en audiencia con la debida notificación de los autos y resoluciones emitidas durante el trámite, la incorporación y traslado oportuno de las pruebas aportadas por las partes, así como la posibilidad de interponer y sustentar los recursos correspondientes. Adicionalmente, se realizaron los oficios remisarios de la declaratoria de caducidad a las entidades competentes: Cámara de Comercio, Procuraduría, GIT Contratación, Vicepresidencia Administrativa y Financiera (VGCORP) y GIT de Defensa Judicial.

5.2. Verificar la aplicación del procedimiento interno GEJU-P-013 para el inicio de acciones de repetición, así como el cumplimiento de los términos legales establecidos para el análisis de la procedencia por parte del Comité de Conciliación.

5.2.1. Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.” que enuncia:

“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley [1437](#) de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.*

5.2.2. Actos administrativos con orden de pago derivados de condenas judiciales impuestas a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Durante la etapa de ejecución de esta Auditoría, el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial informó a la Oficina de Control Interno que, entre el 1 junio de 2024 al 30 de septiembre de 2025 el ordenador del gasto ordenó el pago de condenas mediante los siguientes actos administrativos así:

Tabla 9 Relación de las condenas judiciales, órdenes de pago y remisión de la información al GIT de Defensa Judicial

NO.	RESOLUCIÓN Y FECHA	ASUNTO	VALOR DE LA CONDENA	NO. FICHA EKOGUI	NO. ORDEN DE PAGO Y FECHA DEL PAGO	REMISIÓN AL GIT DE DEFENSA JUDICIAL
1	20247010009515 30/07/2024	“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura, incluyendo costas, mediante sentencia proferida el 21 de febrero de 2022 por el Juzgado 25 Civil Circuito de Bogotá, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, mediante sentencia del 26 de enero de 2023, dentro del proceso judicial con radicado 11001-31-03-025-2018-00328-00”	\$1.138.000.063	299828	289808324 01/08/2024	Correo electrónico 02/08/2024
2	20247010015345 27/11/2024	“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante sentencia proferida el 12 de julio de 2024 por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín, dentro del proceso judicial con radicado No. 05001 33 33 020 2023 00103 00, en la cual declaró	\$3.954.352,96	342286	473795324 10/12/2024	Correo electrónico 10/12/2024

NO.	RESOLUCIÓN Y FECHA	ASUNTO	VALOR DE LA CONDENA	NO. FICHA EKOGUI	NO. ORDEN DE PAGO Y FECHA DEL PAGO	REMISIÓN AL GIT DE DEFENSA JUDICIAL
		probada excepción de pago parcial de la obligación y ordenó seguir adelante la ejecución en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo”				
3	20247010017175 23/12/2024	“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante sentencia proferida el 31 de enero de 2024 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección C, en la cual revocó parcialmente la sentencia del 31 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Sesenta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso judicial con radicado 110013343 062_2020 00213 00”	\$164.689.646,39	342144	25239225 18/03/2025	Correo electrónico 18/03/2025
4	20247010017165 23/12/2024	“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura incluyendo costas procesales, mediante sentencia proferida el 4 de marzo de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B, dentro del proceso 11001-33-36-037-2015-00190-00 cuya parte demandante es la Sociedad Inversiones Paraíso SCA”	\$601.124.105,08	342181	25237525 18/03/2025	Correo electrónico 18/03/2025
5	20247010017285 24/12/2024	“Por la cual se ordena el gasto y ordena el pago de la conciliación judicial celebrada entre la ANI y la parte demandante, aprobada dentro de audiencia inicial adelantada el día 4 de diciembre de 2024 mediante auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio proferido por el Juzgado Octavo Oral Administrativo del Circuito de Ibagué, dentro del proceso ejecutivo radicado 73001-33-33-008-2019-00233-00, Demandantes beneficiarios: Asociación de Vivienda comunitaria Boquerón Icononzo Tolima-ASOVICBOQ y otros”	\$49.132.919,85	341007	25232025 18/03/2025	Correo electrónico 18/03/2025
6	20257010006075 20/05/2025	“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante sentencia proferida el 30 de agosto de 2024 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca	\$149.500.000 ASEGURADORA ZURICH canceló la suma de \$89.700.000	A la fecha no ha sido sometido a consideración en Comité de Conciliación	253801525 23/07/2025 253843325 23/07/2025	Correo electrónico 24/07/2025

NO.	RESOLUCIÓN Y FECHA	ASUNTO	VALOR DE LA CONDENA	NO. FICHA EKOGUI	NO. ORDEN DE PAGO Y FECHA DEL PAGO	REMISIÓN AL GIT DE DEFENSA JUDICIAL
		Sección Tercera Subsección B, en la cual confirmó con modificaciones la sentencia del 14 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera, dentro del proceso judicial con radicado 11001 -33-36-033-2015-00813-00".	Saldo por pagar ANI \$59.800.000			
	20257010008275 26/06/2025	"Por la cual se adiciona y corrige la RESOLUCIÓN N° 20257010006075 de 20 de mayo de 2025, que ordenó el pago de la condena impuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante sentencia proferida el 30 de agosto de 2024 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera-Subsección B, en la cual confirmó con modificaciones la sentencia del 14 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Tercera, dentro del proceso judicial con radicado 11001 -33-36-033-2015-00813-00".	\$59.800.000			
7	20257010008285 26/06/2025	"Por la cual se ordena el pago de la condena de la parte que le corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA más el pago que le corresponde a los otros deudores solidarios, esto es, VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S. en reorganización, al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) y al DEPARTAMENTO DE SUCRE, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 25 de septiembre de 2024 proferida por el Tribunal Administrativo De Sucre, la cual adquirió firmeza por la ejecutoria del auto que resuelve solicitud de aclaración y adición de 9 de abril de 2025 y modificó la sentencia de 30 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral Circuito de Sincelejo – Sucre, dentro del proceso 70001333300920180006200, Demandantes beneficiarios: EDUARDO ANTONIO PERCY LÓPEZ y OTROS".	\$640.575.000	A la fecha no ha sido sometido a consideración en Comité de Conciliación	281377625 06/08/2025 281396525 06/08/2025 281401825 06/08/2025 281405925 06/08/2025 281416525 06/08/2025 281418425 06/08/2025	Correo electrónico 08/08/2025
8	20257010011135 01/08/2025	"Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta a la Agencia Nacional De Infraestructura, mediante sentencia de segunda	\$376.591.842	A la fecha no ha sido sometido a consideración	280939025 11/08/2025	Correo electrónico 12/08/2025

NO.	RESOLUCIÓN Y FECHA	ASUNTO	VALOR DE LA CONDENA	NO. FICHA EKOGUI	NO. ORDEN DE PAGO Y FECHA DEL PAGO	REMISIÓN AL GIT DE DEFENSA JUDICIAL
		<i>instancia de fecha 2 de agosto de 2024 proferida por el Consejo de Estado- Sección Tercera-Subsección B, en la cual confirmó con modificaciones la sentencia de primera instancia del 19 de noviembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro del proceso 13001233300020130065200”.</i>		en Comité de Conciliación		
9	20257010011835 15/08/2025	<i>“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante sentencia No. 72 del 13 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán y confirmada por la sentencia del 18 de abril de 2024 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro del proceso 19001-33-33-006-2016-00003-00”.</i>	\$531.121.562,67	A la fecha no ha sido sometido a consideración en Comité de Conciliación	306095125 27/08/2025 306109825 27/08/2025 313556625 29/08/2025 313580525 29/08/2025	Correo electrónico 29/08/2025

5.2.3. Verificación del cumplimiento del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 el cual establece el término para comunicar al Comité de Conciliación las órdenes de pago correspondientes a las condenas impuestas a la Entidad.

El artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, establece:

“(...) el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito (...), deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación”. (Subrayado fuera de texto)

A fin de verificar el cumplimiento normativo, el GIT de Defensa Judicial solicitó al GIT Administrativo y Financiero a través de correo electrónico del 11 de noviembre de 2025, el soporte documental que acreditaría la comunicación, correo electrónico y/o memorando mediante el cual el área de Presupuesto remitió al GIT de Defensa Judicial las órdenes de pago correspondientes a las condenas relacionadas en el numeral 5.2.2. de este informe, sin que a la fecha de socialización del informe preliminar se recibiera respuesta, sin embargo, con posterioridad fue enviada la información, de manera que previo a emitir este informe definitivo se procedió a verificar los soportes remitidos.

Al respecto y como se observa en el cuadro del numeral 5.2.2. para cada una de las sentencias que ordenaban los pagos por concepto de condenas judiciales a la Entidad, se identificaron las respectivas órdenes de pago y la fecha en que se efectuó el pago, evidenciando que el área de Presupuesto del GIT Administrativo y Financiero remitió al día siguiente los correos electrónicos con los soportes al Coordinador

del GIT de Defensa Judicial a fin de realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

5.2.4. Verificación del término establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 el cual establece que en un término no superior a cuatro (4) meses deberá adoptarse la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición

Se solicitó, además al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial que remitiera la siguiente información: *“Fichas técnicas y actas formalizadas de las sesiones del Comité de Conciliación de la ANI celebradas entre el 1 junio de 2024 al 30 de septiembre de 2025, donde se haya sometido a consideración el inicio o no de la Acción de Repetición por condenas y/o conciliaciones, y laudos arbitrales, y decisión que se tomó en cada caso.”*, adjuntando las fichas que se relacionan a continuación:

1. Ficha No. 341007

No. de la Ficha:	341007
DEMANDANTE:	BLANCA FLOR RODRIGUEZ DE MARTINEZ, ASOVICBOQ Y OTROS
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DESPACHO:	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
FECHA EFECTIVA ÚLTIMO PAGO:	14/03/2025
RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO:	NO ADELANTAR ACCIÓN DE REPETICIÓN
SESIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN	18/07/2025

2. Ficha No. 342286

No. de la Ficha:	342286
DEMANDANTE:	PROPIEDADES E INVERSIONES LAUSSANA S.A.S.
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEVIMED S.A.
DESPACHO:	JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
FECHA EFECTIVA ÚLTIMO PAGO:	10/12/2024

RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO:	NO ADELANTAR ACCIÓN DE REPETICIÓN
SESIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN	18/07/2025

3. Ficha No. 299828

No. de la Ficha:	299828
DEMANDANTE:	CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANDJE
DESPACHO:	DESPACHO 01 DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
FECHA EFECTIVA ÚLTIMO PAGO:	27/08/2024
RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO:	NO ADELANTAR ACCIÓN DE REPETICIÓN
SESIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN	23/12/2024

4. Ficha No. 342144

No. de la Ficha:	342144
DEMANDANTE:	PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNION TEMPORAL PROCESOS TCH
DESPACHO:	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
FECHA EFECTIVA ÚLTIMO PAGO:	18/03/2025
RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO:	NO ADELANTAR ACCIÓN DE REPETICIÓN
SESIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN	18/07/2025

5. Ficha No. 342181

No. de la Ficha:	342181
-------------------------	--------

DEMANDANTE:	INVERSIONES PARAISO SCA
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DESPACHO:	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
FECHA EFECTIVA ÚLTIMO PAGO:	19/03/2025
RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO:	NO ADELANTAR ACCIÓN DE REPETICIÓN
SESIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN	22/09/2025

Hallazgo. Incumplimiento del término establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 el cual establece que en un término no superior a cuatro (4) meses deberá adoptarse la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

De acuerdo con las fichas de conciliación de acción de repetición remitidas por el GIT de Defensa Judicial se evidenció que en dos casos puestos a consideración de los integrantes del Comité de Conciliación no se cumplió con el término de los cuatro (4) meses para adoptarse la decisión de iniciar o no el proceso de repetición, como se presenta a continuación:

Caso 1. No. de ficha eKOGUI 342286

La fecha que se relaciona en la ficha eKOGUI del pago efectuado por la Entidad data del 10 de diciembre de 2024, de manera que hasta máximo el 10 de abril de 2025 debió el Comité de Conciliación pronunciarse acerca de la decisión de iniciar o no la acción de repetición, sin embargo, este caso fue puesto a consideración en Sesión Ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura del 18 de julio de 2025, por lo que se considera que no se cumplió con el término reglamentario para presentar al Comité de Conciliación de la entidad el caso para decidir sobre la procedencia de la acción de repetición.

Caso 2. No. de ficha eKOGUI 342181

La fecha que se relaciona en la ficha eKOGUI del pago efectuado por la Entidad data del 19 de marzo de 2025, de manera que hasta máximo el 18 de julio de 2025 debió el Comité de Conciliación pronunciarse acerca de la decisión de iniciar o no la acción de repetición, sin embargo, este caso fue puesto a consideración en Sesión Ordinaria virtual del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura del 22 de septiembre de 2025, por lo que se considera que no se cumplió con el término reglamentario para presentar al Comité de Conciliación de la entidad el caso para decidir sobre la procedencia de la acción de repetición.

La situación anteriormente descrita contraviene lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 que establece:

“(…)

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. (Subrayado fuera de texto)

5.2.5. Verificación del cumplimiento del numeral 7 del artículo 120 y numeral 5 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y de las actividades Nos. 11 y 12 del Procedimiento Gestión para el inicio de la acción de repetición GEJU-P-013 V.4 del 27/06/2025

El artículo 120 establece dentro de las funciones del Comité de Conciliación la siguiente:

“7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.”

Y el artículo 121 establece dentro de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación la siguiente:

“5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.”

Las actividades 11 y 12 del procedimiento interno establecen lo siguiente:

“11. Elaborar informe dirigido a la Procuraduría General de la Nación- PGN, acerca de las decisiones adoptadas por el comité de conciliación respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

12. Remitir informe a la Procuraduría General de la Nación - PGN, acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento GADF-P-003 Correspondencia.”

La Oficina de Control Interno a fin de verificar el cumplimiento de las referidas funciones solicitó al GIT de Defensa Judicial remitir las Comunicaciones/memorandos mediante los cuales se ha informado al

Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones acerca de la procedencia de la acción de repetición, así como los soportes que deben acompañar esta comunicación (copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y el fundamento de la decisión en los casos en que se decidió no instaurar la acción de repetición).

Al respecto el GIT de Defensa Judicial remitió soportes de las comunicaciones enviadas a la Procuraduría General de la Nación que se relacionan a continuación:

NO. DE RADICADO	DECISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
E-2024-725413 del 19/11/2024	NO ADELANTAR ACCIÓN DE REPETICIÓN respecto de los agentes estatales (supervisor e interventor) frente a la condena impuesta a la entidad estatal	N/A
	AUTORIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN, en contra del CONCESIONARIO BOGOTÁ-GIRARDOT, por encontrarse acreditados los presupuestos para la procedencia de la Acción de Repetición, quien deberá responder a título de culpa grave, por la inexcusable omisión en el ejercicio de las funciones que le incumbían en el desarrollo del contrato de concesión.	26/11/2024
E-2025-028416 del 24/01/2025	NO ES PROCEDENTE EL INICIO DEL MEDIO DE CONTROL EN EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN DE REPETICIÓN	N/A
E-2025-035428 del 28/01/2025	NO PROMOVER ACCIÓN DE REPETICIÓN dado que, para el presente asunto, no se configuran los presupuestos para la procedencia de dicho medio de control.	N/A

Hallazgo. Extemporaneidad en el pago realizado por la Entidad, con ocasión de lo ordenado en la sentencia judicial condenatoria, relacionada con la Reparación Directa con radicado 110013103025-2018-00328-03

De acuerdo con la información suministrada por el GIT de Defensa Judicial respecto de las sentencias judiciales condenatorias, se evidenció que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil profirió sentencia de segunda instancia el 26 de enero de 2023 dentro del proceso ejecutivo 110013103025-2018-00328-03 y de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI³, la sentencia quedó ejecutoriada el 02 de febrero de 2023 y el pago de la condena impuesta fue realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 5 de agosto de

³ 11 de noviembre de 2025

2024⁴, con lo que se evidencia que se realizó el pago fuera del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”

Lo anterior, puede generar la posible materialización del riesgo identificado en el mapa de riesgos por proceso y seguimiento a los riesgos como *“RG-GEJU-03 Posibilidad de pérdida reputacional y económica por no realizar el pago de las condenas y acuerdos conciliatorios a cargo de la Entidad dentro del término legal debido a la desatención de términos procesales por una inadecuada gestión del pago.”*

5.3. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado del proceso de Auditoría se identificaron 5 hallazgos cuyo detalle se encuentra dentro del numeral respectivo de desarrollo del Informe, y a continuación se detallan:

NO. DE HALLAZGO	HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
1.	<p>Hallazgo 1. Incumplimiento del término establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 el cual establece que en un término no superior a cuatro (4) meses deberá adoptarse la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.</p> <p>De acuerdo con las fichas de conciliación de acción de repetición remitidas por el GIT de Defensa Judicial se evidenció que en dos casos puestos a consideración de los integrantes del Comité de Conciliación no se cumplió con el término de los cuatro (4) meses para adoptarse la decisión de iniciar o no el proceso de repetición, como se presenta a continuación:</p> <p>Caso 1. No. de ficha eKOGUI 342286</p> <p>La fecha que se relaciona en la ficha eKOGUI del pago efectuado por la Entidad data del 10 de diciembre de 2024, de manera que hasta máximo el 10 de abril de 2025 debió el Comité de Conciliación pronunciarse acerca de la decisión de iniciar o no la acción de repetición, sin embargo, este caso fue puesto a consideración en Sesión Ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura del 18 de julio de 2025, por lo que se considera que no se cumplió con el término reglamentario para presentar al Comité de Conciliación de la entidad el caso para decidir sobre la procedencia de la acción de repetición.</p>	Artículo 125 de la Ley 2220 de 2022

⁴ Orden de pago No. 259808324

NO. DE HALLAZGO	HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
	<p>Caso 2. No. de ficha eKOGUI 342181</p> <p>La fecha que se relaciona en la ficha eKOGUI del pago efectuado por la Entidad data del 19 de marzo de 2025, de manera que hasta máximo el 18 de julio de 2025 debió el Comité de Conciliación pronunciarse acerca de la decisión de iniciar o no la acción de repetición, sin embargo, este caso fue puesto a consideración en Sesión Ordinaria virtual del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura del 22 de septiembre de 2025, por lo que se considera que no se cumplió con el término reglamentario para presentar al Comité de Conciliación de la entidad el caso para decidir sobre la procedencia de la acción de repetición.</p>	
2.	<p>Hallazgo 2. Extemporaneidad en el pago realizado por la Entidad, con ocasión de lo ordenado en la sentencia judicial condenatoria, relacionada con la Reparación Directa con radicado 110013103025-2018-00328-03</p> <p>De acuerdo con la información suministrada por el GIT de Defensa Judicial respecto de las sentencias judiciales condenatorias, se evidenció que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil profirió sentencia de segunda instancia el 26 de enero de 2023 dentro del proceso ejecutivo 110013103025-2018-00328-03 y de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI⁵, la sentencia quedó ejecutoriada el 02 de febrero de 2023 y el pago de la condena impuesta fue realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 5 de agosto de 2024⁶, con lo que se evidencia que se realizó el pago fuera del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011.</p>	Art. 192 de la Ley 1437 de 2011

5.4. Analizar el grado de avance y la efectividad de las acciones de mejora asociadas a los procesos sancionatorios contractuales y a las acciones de repetición, conforme a lo establecido en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y el Plan de Mejoramiento por Procesos (PMP) de la Entidad.

5.4.1 Plan de Mejoramiento Institucional

Una vez consultado el Plan de Mejoramiento Institucional- PMI- publicado en la página web de la Entidad (corte septiembre de 2025) se evidenciaron cinco (5) hallazgos pendientes de revisión de efectividad, por lo que se procede a realizar dicho análisis, el detalle del plan de mejoramiento de cada uno de los hallazgos se observa en el Anexo No. 1 de este informe:

⁵ 11 de noviembre de 2025

⁶ Orden de pago No. 259808324

Año	N H	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Área Responsable Final	% Cumplimiento	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
2013	904	<p>Modelo de gestión Judicial. Administrativo.</p> <p>La entidad no ha implementado procedimientos para todas sus facetas procesales (procesales, extraprocesales, medidas cautelares etc.) que facilite la debida ejecución de acciones dirigidas al cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el proceso de gestión jurídica no ha identificado sus riesgos, razón por la cual no está contenido en el mapa de riesgos suministrado a la CGR.</p> <p>De otra parte, la ANI no cuenta con un modelo definido de gestión de la Gerencia de Defensa Judicial, que permita determinar indicadores de control, seguimiento y evaluación a la gestión procesal de sus funcionarios, personal externo y de los recursos recuperados por acciones de repetición y llamamientos en garantía.</p>	Vicepresidencia Jurídica	100 %	<p>Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados desde la etapa de planificación de este ejercicio auditor, se observó que es viable la aplicación del criterio establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo. Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad el Proceso de Gestión Jurídica cuenta con documentación formalizada que se encuentra publicada en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión - SIG como la caracterización, procedimientos y formatos que direccionan las actuaciones que deben adelantar los responsables, así mismo se observó que el Proceso auditado tiene riesgos y controles asociados tanto en la matriz de riesgos de gestión como de cumplimiento. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.</p>	EFFECTIVO
2015	1072	<p>Hallazgo 36. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria - Acciones de Repetición</p> <p>El procedimiento para iniciar acciones de repetición seguido por la ANI presenta debilidades, considerando lo expuesto en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, en el artículo 8 de la misma ley y en el literal (I) del numeral segundo del artículo 164 del CPACA. Lo anterior desconoce el efectivo alcance del marco normativo antes expuesto generando presunta incidencia disciplinaria y se hace evidente en los siguientes proyectos: Concesionaria Vial de los Andes S.A. - COVIANDES S.A.; y Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.</p>	Vicepresidencia Jurídica	100 %	<p>Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observó que es viable la aplicación del criterio establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo. Lo anterior teniendo en cuenta que, en los casos descritos en el hallazgo de la CGR, la Entidad no efectuó el respectivo análisis acerca de la procedencia o no de iniciar la acción de repetición, porque ya había operado la caducidad de la acción de repetición por tanto era improcedente su estudio en sede de Comité de Conciliación. Sin embargo, se reitera que en la actualidad se evidencia que respecto de las órdenes de pago que son comunicadas al GIT de Defensa Judicial se ha efectuado el correspondiente análisis en sede de Comité de Conciliación y no ha operado la caducidad de las acciones de repetición. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.</p>	EFFECTIVO
2018	1290	<p>Hallazgo No. 9. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Plan de Inversión. Contrato de Concesión Portuaria 001 de 2014.</p>	Vicepresidencia de Gestión	100 %	<p>Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, se solicitó información mediante correo electrónico al GIT de Procedimientos Administrativos</p>	

Año	N H	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Área Responsable Final	% Cumplimiento	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
		Según lo pactado en la cláusula 12 del Contrato de Concesión Portuaria 001 de 2014, suscrito para que el Concesionario ocupe en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público descritos en la cláusula 2 (Plan de Inversión) para construcción y operación portuaria a cambio de una contraprestación, el contratista debía inversiones durante los primeros cinco (5) años por USD\$13.214.848. Consultados los cuatro (4) informes de supervisión de 2017, en todos se menciona la solicitud de modificación al plan de inversiones, sin que se refleje pronunciamiento alguno sobre avances del mismo. Se identificó que a través del memorando ANI 2018-303-014107-3 del 18/09/2018, la ANI realiza solicitud formal de inicio de proceso administrativo sancionatorio al concesionario. Dentro de los hechos generadores del presunto incumplimiento se identifica que el Plan de Inversiones previsto en el Contrato de Concesión Portuaria, con corte al 9 de julio de 2018, tiene un avance del 10% por valor de USD\$ 323.075 de un total de USD\$13.214.844, los cuales debían estar ejecutados al año 5. Así las cosas, establecido para la CGR que el Plan de Inversiones no fue ejecutado conforme a lo pactado en la precitada cláusula.			Sancionatorios Contractuales respecto de la solicitud de inicio radicada con el No. 20203030103023 de 20 de agosto de 2020, informando lo siguiente: “(...) emitió la Resolución No. 20217070010005 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en las Cláusulas 12 y 19, literal h del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2014, por parte de la Sociedad Portuaria Terminal de IFO'S S.A. y se impone una multa”. Decisión confirmada mediante la Resolución No. 20227070005765 de 5 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición, interpuestos por la Sociedad Portuaria Terminal de IFO'S S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en contra de la Resolución No. 20217070010005 del 23 de junio de 2021”. Por lo anterior, se entiende entonces que la actuación administrativa sancionatoria contractual con expediente No. 20207070320700025E se encuentra terminada.” Teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento fue reformulado y se planteó culminar el proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de Plan de Inversiones, se observó que es viable la aplicación del criterio establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, teniendo en cuenta que el procedimiento sancionatorio culminó con la imposición de multa y perjuicios al contratista, motivo por el cual se declara su efectividad. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	EFFECTIVO
2018	1320	Hallazgo No. 18. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Acciones de Repetición. Las Resoluciones ANI No. 819, No. 820 de junio 28 de 2017, No. 1196 de agosto 29 de 2017 y No. 1481 de octubre 26 de 2017, ordenan el pago de sumas de dinero por condenas contra la ANI y otros, que no fueron sometidos a consideración oportuna del Comité de Conciliación respectivo para que dicho comité tomara la decisión de iniciar las eventuales acciones de repetición a que hubiese lugar.	Vicepresidencia Jurídica	100 %	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observó que no es viable declarar la efectividad de este. Lo anterior teniendo en cuenta que en los casos descritos la Entidad no efectuó en la oportunidad señalada en la norma el respectivo análisis acerca de la procedencia o no de iniciar la acción de repetición, situación que se evidencia reiterada en este informe de Auditoría, debido a que se planteó un hallazgo con la misma causa raíz, motivo por el cual el Proceso de	NO EFFECTIVO

Año	N H	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Área Responsable Final	% Cumplimiento	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
					Gestión Jurídica deberá reformular el plan de mejoramiento planteado a fin de que esta situación no se vuelva a presentar en futuros ejercicios de auditoría por la CGR o las efectuadas por la Oficina de Control Interno. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	
2019	1369	<p>Hallazgo 30. Comité de Conciliación para acciones de repetición - Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria.</p> <p>De la información suministrada por la ANI mediante oficio 20204010045351 de febrero 13 de 2020, se estableció que durante la vigencia 2019, se sometió extemporáneamente a consideración del Comité de Conciliación de la entidad el análisis de la procedencia de eventuales acciones de repetición frente a ocho (8) fallos en contra, dado que para los mismos, el Comité se llevó a cabo por fuera del término de cuatro (4) meses contados a partir del pago de dichas condenas, previsto en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.</p>	Vicepresidencia Jurídica	100 %	<p>Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observó que no es viable declarar la efectividad de este. Lo anterior teniendo en cuenta que en los casos descritos la Entidad no efectuó en la oportunidad señalada en la norma el respectivo análisis acerca de la procedencia o no de iniciar la acción de repetición, situación que se evidencia reiterada en este informe de Auditoría, debido a que se planteó un hallazgo con la misma causa raíz, motivo por el cual el Proceso de Gestión Jurídica deberá reformular el plan de mejoramiento planteado a fin de que esta situación no se vuelva a presentar en futuros ejercicios de auditoría por la CGR o las efectuadas por la Oficina de Control Interno. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.</p>	NO EFECTIVO

5.4.2. Plan de Mejoramiento por Procesos:

Respecto del Plan de Mejoramiento por Procesos- PMP- publicado en la página web de la Entidad (corte septiembre de 2025), se evidenciaron cinco (5) hallazgos, dos (2) que se encuentran vencidos abiertos con plan y tres (3) pendientes de revisión de efectividad, por lo que se procede a realizar dicho análisis, el detalle del plan de mejoramiento de cada uno de los hallazgos se observa en el Anexo No. 2 de este informe:

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
3963	2023	8.1.2 Se verificó el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	29/08/2025	1%	No se evalúa la efectividad de este hallazgo teniendo en cuenta que se encuentra vencido, ya que, de las dos acciones propuestas	

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
		<p>Decreto 1069 de 2015, respecto a la presentación de las demandas en ejercicio del medio de control de repetición.</p> <p>Se evidencia que, las demandas con Radicados 11001333603320230006100 del 2 de marzo de 2023, y 520013333005202300048 del 13 de marzo de 2023, no se presentaron dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, como lo establece la norma.</p>				<p>producto de la reformulación, tenían fecha de cumplimiento del 30/04/2025 y 31/05/2025 sin que hasta la fecha se observen cargadas en el Drive del PMI las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Por tanto, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para la implementación al 100% de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo.</p>	
4008	2024	<p>1. FALTA DE REMISIÓN DE LOS SOPORTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL ORDENADOR DEL GASTO – GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, CON OCASIÓN DE LAS CONDENAS IMPUESTAS JUDICIALMENTE EN CONTRA DE LA AGENCIA, EN EL MARCO DE LAS REPARACIONES DIRECTAS CON RADICADOS I) 1100133430632018-00079- 02 II) 08001333100520110011000 Y III) 52-001-33-33-051-2014-00352-02.</p> <p>Como se ilustró en el informe, se evidenció que el ordenador del gasto – Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa – remitió los soportes de los pagos efectuados en el marco de sentencias condenatorias a los abogados que tienen a cargo la construcción de las fichas técnicas con el análisis de los casos sometidos a estudio, pero no al Comité de Conciliación, ni al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.</p>	Vicepresidencia de Gestión Corporativa (VGCorp)	15/10/2024	100%	<p>Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, ya que se observó que por parte del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero se remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial remitió los soportes de los pagos efectuados en el marco de sentencias condenatorias a fin de analizar en Comité de Conciliación la procedencia de iniciar o no las acciones de repetición. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.</p>	EFFECTIVO
4009	2024	2. EXTEMPORANEIDAD EN EL REPORTE DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ORDENADOR DEL GASTO –	Vicepresidencia de Gestión Corporativa (VGCorp)	15/10/2024	100%	<p>Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en</p>	

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
		<p>GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – RESPECTO DE LOS PAGOS REALIZADOS A LAS CONDENAS IMPUESTAS JUDICIALMENTE EN CONTRA DE LA AGENCIA, EN EL MARCO DE LAS REPARACIONES DIRECTAS.</p> <p>Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero informó, sobre los pagos efectuados por la Agencia en el marco de lo dispuesto en sentencia judicial, al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, fuera del término establecido, para los casos analizados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para la reparación directa con radicado No. 1100133430632018-00079- 02, se realizaron los pagos correspondientes el 25 de octubre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, previa solicitud mediante correo electrónico realizada por el apoderado del caso concreto, sólo hasta el 31 de octubre de 2023. -Para la reparación directa con radicado No. 08001333100520110011000, se realizó el pago correspondiente el 2 de noviembre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, previa solicitud mediante correo electrónico realizada por el apoderado del caso concreto, sólo hasta el 7 de noviembre de 2023. -Para la reparación directa con radicado No. 52-001-33-33-051-2014-00352-02, se realizó el pago correspondiente el 29 de diciembre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, mediante 			<p>este informe, se observa que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, es decir que dentro de las situaciones evidenciadas en esta Auditoría no se observaron debilidades asociadas a la remisión extemporánea por parte del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero al GIT de Defensa Judicial sobre los pagos efectuados por la Entidad a fin de analizar en Comité de Conciliación la procedencia de iniciar o no las acciones de repetición. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.</p>	EFFECTIVO	

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
		correo electrónico solo hasta el 26 de febrero de 2024.					
4010	2024	<p>3. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN RESPECTO DE LA REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 08001333100520110011000.</p> <p>Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el Comité de Conciliación, en sesión extraordinaria virtual del 23 de febrero de 2024, en relación con la viabilidad de presentar acción de repetición, respecto de la reparación directa con radicado 08001333100520110011000, estudió la ficha técnica y decidió presentar demanda en ejercicio del medio de control de acción de repetición. Sin embargo, se evidenció que la demanda se presentó el 24 de abril de 2024, es decir fuera del término legalmente establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.</p>	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	29/08/2025	33%	<p>No se evalúa la efectividad de este hallazgo teniendo en cuenta que se encuentra vencido, ya que, las dos primeras acciones propuestas, tenían fecha de cumplimiento el 29/08/2025 sin que hasta la fecha se observen cargadas en el Drive del PMI las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Respecto de la acción 3 y de acuerdo con el seguimiento efectuado por la OCI esta se encuentra cumplida. Se sugiere al proceso priorizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento oportuno de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo. Por tanto, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para la implementación al 100% de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo.</p>	
4011	2024	<p>4. EXTEMPORANEDAD EN EL PAGO REALIZADO POR LA ENTIDAD, CON OCASIÓN DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA, RELACIONADA CON LA REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 52-001-33-33-051-2014-00352-02.</p> <p>Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el 12 de enero de 2023 quedó ejecutoriada la sentencia judicial del 21 de octubre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Nariño respecto de la reparación directa y que el pago de la condena impuesta fue realizado por la Agencia el 29 de diciembre de</p>	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	30/04/2025	100%	<p>Una vez analizada la situación señalada en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que no es procedente declarar la efectividad de este hallazgo debido a que en este informe se identificó un hallazgo relacionado con la extemporaneidad en el pago realizado por la Entidad respecto de una sentencia condenatoria. Por lo anterior, deberá el proceso nuevamente realizar el análisis de la causa raíz y reformular las acciones. Este seguimiento será</p>	NO EFECTIVO

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
		2023, con lo que se evidencia que se realizó el pago fuera del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011.				incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	

5.5. Revisión del mapa de riesgos de gestión y cumplimiento asociados a los procesos sancionatorios contractuales y a las acciones de repetición, así como el diseño y la implementación de los controles establecidos para mitigar dichos riesgos.

Para la verificación de este objetivo se tuvo como insumo la matriz de riesgos de gestión que se encuentra publicada en la página web de la entidad: https://www.ani.gov.co/sites/default/files/mapa_riesgos_rg_rf_gcop_2024_0.pdf y la matriz de riesgos de cumplimiento publicada en el siguiente enlace: https://www.ani.gov.co/sites/default/files/120247030200773_actualizacion_gcop_rc_25.pdf, cuyos resultados son los que se evidencian a continuación:

Riesgo	Control relacionado con el riesgo	Observaciones diseño/ejecución del control
RG-GEJU-03 Posibilidad de pérdida reputacional y económica por no realizar el pago de las condenas y acuerdos conciliatorios a cargo de la Entidad dentro del término legal debido a la desatención de términos procesales por una inadecuada gestión del pago.	El Vicepresidente Jurídico, el Gerente de Defensa Judicial y sus colaboradores gestionan el pago de las condenas impuestas a la ANI, antes del cumplimiento de los 10 meses o 18 meses, conforme a la normatividad vigente y el procedimiento Gestión del cumplimiento de sentencias y conciliaciones y pago de gastos judiciales (GEJU-P-012), con el propósito de dar cumplimiento a las sentencias y acuerdos conciliatorios que impongan obligaciones a cargo de la entidad y providencias que ordenen pagos judiciales, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia de la aplicación del procedimiento se dispone del formato Control de pago de sentencias - conciliaciones - laudos y gestión de la acción de repetición (GEJU-F-043), el cual se encuentra en el repositorio del SharePoint.	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Se sugiere revisar la inclusión del Vicepresidente Jurídico como responsable de la ejecución del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control se observó debilidades asociadas al incumplimiento de los términos por parte de la Entidad en el pago de una sentencia, como se dejó plasmado en el desarrollo de este informe.</p>
RF-GEJU-09 Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos por impuestas a la ANI, antes del cumplimiento de los 10 meses o que se identifica como control relacionado con el riesgo	El Vicepresidente Jurídico, el Gerente de Defensa Judicial y sus colaboradores gestionan el pago de las condenas impuestas a la ANI, antes del cumplimiento de los 10 meses o que se identifica como control relacionado con el riesgo	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Se sugiere revisar la inclusión del Vicepresidente Jurídico como responsable de la ejecución del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control se observó debilidades asociadas al incumplimiento de los términos por parte de la Entidad en el pago de una sentencia, como se dejó plasmado en el desarrollo de este informe.</p>

<p>Intereses moratorios por 18 meses, conforme a la normatividad vigente y el pago tardío de sentencias procedimiento Gestión del cumplimiento de sentencias y que realizan los responsables dentro del proceso y en tal y conciliaciones, debido a conciliaciones y pago de gastos judiciales (GEJU-P-012), consentido no puede definirse como un control. Para que sea la desatención de lasel propósito de dar cumplimiento a las sentencias y acuerdosconsiderado como tal, el propósito del control debe tener decisiones proferidas enconciliatorios que impongan obligaciones a cargo de laen su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, cada uno de los procesosentidad y providencias que ordenen pagos judiciales, so penaacomparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a y la normativa aplicable aode incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como realizar como parte del control. ellos.</p>	<p>evidencia de la aplicación del procedimiento se dispone del formato Control de pago de sentencias - conciliaciones laudos y gestión de la acción de repetición (GEJU-F-043), el cual se encuentra en el repositorio del SharePoint.</p>	<p>Se sugiere revisar la inclusión del Vicepresidente Jurídico como responsable de la ejecución del control.</p>
<p>RG-GEJU-05 Posibilidad de pérdida reputacional de la entidad, debido a la inactividad del GIT de la Ley 1474. Esta evidencia se encuentra en el Sistema de Supervisión durante el procedimiento administrativo de la facultad administrativa sancionatoria contractual y las invitaciones a las sancionatorias de la Interventorías y/o supervisores para que hagan el acompañamiento durante la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474. Esta evidencia se encuentra en el Sistema de sancionatorios desde la Gestión documental ORFEO.</p>	<p>El Vicepresidente Jurídico, el Gerente de Sancionatorios y sus colaboradores realizan el seguimiento del término de caducidad de la facultad sancionatoria cada vez que aplican el procedimiento GEJU-P-014, con el fin de adelantar encomparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a términos el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, sanciones y cuantificación de perjuicios, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando a ello haya lugar. Como evidencia de la aplicación del control están los soportes de correos remitidos a la Entidad, debido a la inactividad del GIT de la Ley 1474. Esta evidencia se encuentra en el Sistema de sancionatorios desde la Gestión documental ORFEO.</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control se observó debilidades asociadas al incumplimiento de los términos por parte de la Entidad en el pago de una sentencia, como se dejó plasmado en el desarrollo de este informe.</p> <p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control. Se sugiere revisar la inclusión del Vicepresidente Jurídico como responsable de la ejecución del control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control se resalta la necesidad de fortalecer el seguimiento y la trazabilidad de la aplicación del control, incorporando mecanismos que aseguren su ejecución periódica y el manejo oportuno de desviaciones, con el fin de mitigar el riesgo de pérdida de la facultad sancionatoria y preservar la transparencia en los procesos sancionatorios contractuales.</p> <p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar,</p>

	<p>está el cuadro de seguimiento semanal elaborado por la Gerencia de Sancionamientos.</p>	<p>la comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>Se sugiere revisar la inclusión del Vicepresidente Jurídico como responsable de la ejecución del control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control se resalta la necesidad de fortalecer el seguimiento y la trazabilidad de la aplicación del control, incorporando mecanismos que aseguren su ejecución periódica y el manejo oportuno de desviaciones, con el fin de mitigar el riesgo de pérdida de la facultad sancionatoria y preservar la transparencia en los procesos sancionatorios contractuales.</p> <p>Se aclara que el manejo oportuno de las desviaciones hace referencia a señalar dentro del diseño del control qué acciones debería gestionar el GIT si luego del seguimiento efectuado a los procesos sancionatorios se observa por ejemplo que hay actuaciones que requieren una gestión oportuna.</p>
RC-GEJU-01 Posibilidad de recibir, prometer, aceptar, ofertar, entregar o solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros por acción u omisión para atender de forma indebida las diferentes acciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales en las que la Agencia intervenga, así como los procedimientos administrativos sancionatorios adelante la ANI.	<p>Los profesionales de la Vicepresidencia Jurídica cada vez que inicia un proceso judicial - arbitral y según la necesidad identificada por la coordinación, solicitan en oportunidad a las dependencias correspondientes, vía ORFEO a través de memorando, la información que deberá ser aportada como prueba de las pretensiones o excepciones de la ANI. Tratándose de proceso sancionatorios se verifica el cumplimiento de los requisitos para el inicio de la actuación y según sea el caso, se solicita en oportunidad a las dependencias correspondientes, vía ORFEO a través de memorando las aclaraciones y/o información necesaria. Lo anterior, con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la gestión documental y procesal, en la remisión oportunidad y completa de la información requerida y los soportes que sirven de prueba, y evitar así que se oculte o presente pruebas falsas para dilatar o modificar un proceso judicial en favor de un tercero. La presentación de evidencias para este control tendrá en cuenta la posible reserva legal con la que cuenten los documentos.</p>	<p>Este control está bien diseñado en cuanto a responsables, propósito y cómo se realiza, pero puede fortalecerse en los siguientes aspectos:</p> <p>Periodicidad: Aunque se ejecuta por evento, sería útil establecer una frecuencia mínima de revisión o seguimiento (por ejemplo, revisión mensual de cumplimiento de solicitudes).</p> <p>Desviaciones: Se recomienda definir el manejo de desviaciones, incluyendo acciones correctivas ante la no remisión de información o envío incompleto.</p> <p>Evidencia: Sería conveniente especificar qué tipo de evidencia se debe dejar en ORFEO (por ejemplo, memorando con número de radicado, acuse de recibo, respuesta de la dependencia).</p> <p>Se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En el desarrollo de este ejercicio auditor y teniendo en cuenta la revisión de los expedientes sancionatorios no se observaron debilidades en la ejecución de este control.</p>
	<p>Los profesionales del GIT Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica cada vez que se requiera, validan, revisan y analizan las pruebas presentadas por la contraparte y en caso de evidenciar inconsistencias, solicitan la tacha de falsedad de estas, en el escrito de contestación de la demanda o en la audiencia de práctica de pruebas (récord en</p>	<p>Este control está bien diseñado en cuanto a responsables, propósito y cómo se realiza, pero puede fortalecerse en los siguientes aspectos:</p> <p>Periodicidad: Aunque se ejecuta por evento, establecer una frecuencia mínima de revisión ayudaría a asegurar su aplicación constante.</p>

<p>video y audio). Lo anterior, con el fin de contribuir a la verdad procesal y evitar así que se oculte o presente pruebas falsas, para dilatar o modificar un proceso judicial en favor de un tercero. Si el juez de la causa no da trámite a la denuncia, la misma deberá realizarse por los profesionales del GIT Defensa Judicial. La presentación de evidencias para este control tendrá en cuenta la posible reserva legal con la que cuenten los documentos.</p>	<p>Desviaciones: Se recomienda definir el manejo de casos en los que no se dé trámite a la tacha de falsedad, incluyendo seguimiento y documentación.</p> <p>Evidencia: Sería útil especificar qué documentos o registros se deben conservar como evidencia (por ejemplo, copia del escrito de contestación, acta de audiencia, archivo de audio/video, etc.).</p> <p>Se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025</i> (Págs. 61 y 62) estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control no se efectúa un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoría no contempló la verificación de expedientes judiciales donde la ANI sea parte.</p>
<p>Los profesionales del GIT Defensa Judicial y el GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales de la Vicepresidencia Jurídica suscriben, cada vez que se requiera, el compromiso de transparencia y confidencialidad TPSCF-007, con el fin de refrendar el compromiso que se tiene, específicamente frente al manejo de la información establecida en el numeral 1 y evitar la revelación, o mal uso de la información sensible para la Entidad, que pueda beneficiar a un tercero. La no suscripción de este acuerdo va en contra de los valores y política de la agencia. Evidencia de esto reposa en las hojas de vida de los servidores públicos y los expedientes de los contratistas.</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025</i> (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control no se efectúa un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoría no contempló la verificación en las hojas de vida de los funcionarios y en los expedientes de los contratistas el compromiso de transparencia y confidencialidad TPSCF-007.</p>
<p>Todos los colaboradores de la Agencia salvaguardan la información para la gestión de las actividades a su cargo, cada vez que se requiera, de acuerdo con los lineamientos de la política de seguridad y privacidad de la información GTEC-PT-001, con el fin de proteger los activos de la información y evitar la revelación, o mal uso de la información sensible para la entidad, que pueda beneficiar a un tercero. Las herramientas para la ejecución del control, así como sus evidencias se disponen en la directriz "PSI 2. Gestión de Activos de la Información", del ítem "7. Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información" de la mencionada política. En caso de incumplimiento a la salvaguarda de la información, de acuerdo con lo estipulado en esta, se evaluará de acuerdo con el impacto generado y al criterio de las instancias de control.</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025</i> (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p>

	<p>pudiendo éste, ser aplicado con medidas correctivas administrativas, disciplinarias o legales.</p>	<p>que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control no se efectúa un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoría no contempló la verificación de los lineamientos de la política de seguridad y privacidad de la información.</p>
	<p>Los profesionales del GIT Defensa Judicial y el GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales de la Vicepresidencia Jurídica, con solicitudes de información a su cargo atienden lo establecido en el procedimiento de atención y servicio al ciudadano TPSC-P-001 basados en el índice de información clasificada y reservada GEJU-F-033, a fin de negar la entrega de información al ciudadano de manera justificada. La entrega de información clasificada como reservada, atenta contra el principio de reserva que se dispone por constitución o por ley, a cierta información, o el derecho de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano. Los informes trimestrales realizados por el equipo de servicio al ciudadano y publicados en la página web, así como los documentos de respuesta brindados al peticionario, que se alojan en el Sistema de Gestión Documental -ORFEO, sirven de evidencia.</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control no se efectúa un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoría no contempló la verificación de las solicitudes de información de los ciudadanos.</p>
	<p>Los profesionales del GIT Defensa Judicial y el GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales de la Vicepresidencia Jurídica aplican lo establecido en el manual de relacionamiento TPSC-M-002, como herramienta que soporta el cumplimiento de la política de transparencia de la Entidad TPSC-PT-003, cada vez que se realizar como parte del control.</p> <p>requiera, con el fin de dar la hoja de ruta de comportamientos de todas las partes interesadas y usuarios de la Agencia. La no aplicación de éste deja expuesta a la Entidad frente a la posibilidad de incurrir en errores y a la materialización de diferentes riesgos que podrían dar lugar a la apertura de procesos disciplinarios. Evidencia de ello, se dejan los registros dispuestos en este manual y procedimientos de la Entidad.</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control no se efectúa un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoría no contempló la verificación del cumplimiento del manual de relacionamiento TPSC-M-002 y de la política de transparencia de la Entidad TPSC-PT-003.</p>
	<p>El Gerente del GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales de la Vicepresidencia Jurídica, semanalmente revisa y reporta el seguimiento a las actividades dentro de cada proceso sancionatorio a través de la matriz de seguimiento "Cuadro de Control GIT".</p>	<p>Este control está bien diseñado en cuanto a responsable, periodicidad, propósito, cómo se realiza la actividad de control y evidencia, pero puede fortalecerse en el siguiente aspecto:</p>

	<p>"Sancionatorios actualizado", con el fin de garantizar el cumplimiento de los hitos procesales y evidenciar el estado de las actuaciones sancionatorias, conforme procedimiento GEJU-P-014. Evidencia del control se encuentra la matriz enviada por medio del correo electrónico a los superiores interesados.</p>	<p>Desviaciones: Se recomienda incluir el manejo de desviaciones, indicando cómo se identifican, quién las analiza y qué acciones correctivas se deben tomar en caso de incumplimiento de los hitos procesales.</p> <p>Se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025</i> (Págs. 61 y 62) estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>Se observó que el control se ejecuta adecuadamente, ya que semanalmente el GIT reporta a la Vicepresidencia Jurídica (Despacho) el seguimiento a los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales.</p>
	<p>El Gerente del GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales de la Vicepresidencia Jurídica, cada vez que se recibe una solicitud de inicio de procedimiento y cumpla con los requisitos, remite la citación de audiencia dirigida al contratista y sus garantes, en la que se establece lugar, fecha y hora de la audiencia acompañada del informe de supervisión del presunto incumplimiento y sus anexos, con el fin de dar aviso y dar trámite al procedimiento, conforme procedimiento GEJU-P-014. Evidencia del control es la citación se remite tanto en físico como en mensaje de correo electrónico notificaciones_sancionatorios@ani.gov.co</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025</i> (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En la revisión de los procesos administrativos sancionatorios contractuales de la muestra seleccionada se observó que el control se ejecuta adecuadamente.</p>
	<p>El Gerente y los profesionales del GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales de la Vicepresidencia Jurídica una vez se agotan los hitos procesales del artículo 86 de la ley 1474 del 2011, realizan un análisis de la solicitud de inicio de proceso sancionatorio, los descargos y las pruebas recaudadas y proyectan el acto administrativo que contenga la decisión que en derecho corresponda, con el fin de ser revisado y aprobado por la Vicepresidencia Jurídica para proferir la decisión de fondo y analizar y qué acciones correctivas se deben tomar si no en derecho respecto de la situación que originó la actuación presunto incumplimiento que sancionatoria, conforme procedimiento GEJU-P-014. Evidencia del control es el acto administrativo que se encuentra en el sistema documental de la Entidad.</p>	<p>Este control está bien diseñado en cuanto a responsables, propósito, cómo se realiza la actividad de control y evidencia, pero puede fortalecerse en los siguientes aspectos:</p> <p>Periodicidad: Aunque se ejecuta por evento, establecer una frecuencia mínima de revisión (por ejemplo, semanal o mensual) ayudaría a asegurar su aplicación constante y permitiría monitorear el cumplimiento de tiempos.</p> <p>Desviaciones: Se recomienda incluir el manejo de desviaciones, indicando cómo se identifican, quién las analiza y qué acciones correctivas se deben tomar si se detectan errores en el análisis.</p> <p>Se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025</i> (Págs. 61 y 62) estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control.</p>

		<p>En la revisión de los procesos administrativos sancionatorios contractuales de la muestra seleccionada se observó que el control se ejecuta adecuadamente.</p>
	<p>Los profesionales del GIT Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica en los casos que el GIT de asesoría Jurídico predial y Predial de la Vicepresidencia de Gestión, Riesgos y Entorno no encarguen de las actividades de evaluación de los predios, realizan el avalúo conforme a la ley, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a y reglamento interno y adelantan las gestiones necesarias realizar como parte del control.</p> <p>para realizar el respectivo avalúo del bien que será objeto del proceso, con el fin de dar a conocer al propietario del inmueble la oferta formal que tiene como fundamento el valor que allegue la lonja de propiedad raíz, en el circuito en el que se encuentre ubicado el inmueble. La evidencia del control es el memorando emitido, el cual se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control no se efectúa un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoría no contempló la verificación del procedimiento de cobro persuasivo y coactivo.</p>
	<p>Los profesionales del GIT Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica cada vez que se requiera poner en conocimiento la liquidación, la realizará con conformidad a los documentos que la preceden (el avalúo), con el fin de garantizar la transparencia entre la entidad y propietario del predio, respecto a la forma que se realizó el cálculo o evaluación del mismo, de acuerdo al procedimiento GEJU-P-002, dejando como evidencia el memorando emitido, el cual se encuentra en el sistema de gestión documental de la entidad.</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control no se efectúa un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoría no contempló la verificación del procedimiento de cobro persuasivo y coactivo.</p>
	<p>Los profesionales del GIT Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica cada vez que se requiera realizar el cobro, verificarán que este se encuentre soportado por póliza o garantía bancaria, con el fin de garantizar la solvencia del deudor en favor de la ANI: en caso que la garantía no cubra la totalidad de la deuda se deberá analizar la posibilidad de sustituir la póliza con otro instrumento de pago que garantice el cumplimiento de la totalidad de la obligación, dejando como evidencia los soportes en el sistema de gestión documental de la entidad.</p>	<p>Este control está bien diseñado en cuanto a responsables, propósito, cómo se realiza la actividad de control, evidencia y desviaciones, pero puede fortalecerse en el siguiente aspecto:</p> <p>Periodicidad: Aunque se ejecuta por evento, establecer una frecuencia mínima de revisión (por ejemplo, mensual o por cada etapa del proceso de cobro) ayudaría a asegurar su aplicación constante.</p>

		<p>Se debe tener en cuenta para el adecuado diseño de los controles la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025</i> (Págs. 61 y 62) estableció la estructura para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control no se efectúa un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoría no contempló la verificación de las acciones de cobro de la Entidad.</p>
	<p>Los profesionales del GIT Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica cada vez que se requiera realizar un pago de sentencia y conciliaciones, elaboran la liquidación de la condena a través de la calculadora del sistema EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los términos procesales establecidos por la ley aplicable a la ejecutoria de la decisión, con el fin de garantizar la transparencia en la generación de intereses dejando como evidencia los soportes y la resolución de pago en el sistema de gestión documental de la entidad.</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la <i>Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025</i> (Págs. 61 y 62), que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control no se efectúa un pronunciamiento debido a que la muestra de auditoría no contempló la verificación de la liquidación de las condenas.</p>

El análisis efectuado sobre el diseño y la ejecución de los controles asociados al Proceso de Gestión Jurídica evidencia que, varios controles carecen de atributos esenciales para su adecuada formulación, tales como la definición clara del propósito, la periodicidad, el manejo de desviaciones y la documentación de evidencias, lo que impide su clasificación como controles robustos conforme a la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas V7.

En consecuencia, se requiere fortalecer el diseño de los controles mediante la incorporación de atributos obligatorios (propósito, cómo se realiza, responsables, evidencia, periodicidad y manejo de desviaciones) y robustecer su ejecución con mecanismos de seguimiento y alertas preventivas que garanticen la oportunidad y efectividad de las acciones, contribuyendo a la eficacia en la función administrativa y al cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y transparencia, así como al mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

-En relación con el objetivo específico No.1:

El análisis realizado sobre los procesos sancionatorios contractuales que se encuentran en curso de acuerdo con la base de datos suministrada por el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales permite concluir que las fases “En curso” y “En estudio de requisitos” presentan la mayor concentración de casos, constituyendo un insumo relevante para la planificación estratégica y la distribución eficiente de recursos.

Se destaca la gestión reciente por parte del GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios que permitió cerrar el expediente contra Sociedad Portuaria Palermo S.A., mitigando el riesgo fiscal inicialmente identificado en el informe preliminar de Auditoría.

-En relación con el objetivo específico No.2:

Se evidenció que en dos casos sometidos al Comité de Conciliación no se cumplió el término máximo de cuatro (4) meses, establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 para adoptar la decisión sobre la procedencia de la acción de repetición. Esta situación refleja debilidades en la gestión de tiempos y afecta la oportunidad en la toma de decisiones.

Se identificó un caso de pago extemporáneo de una condena judicial, lo que contraviene el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y expone a la entidad a riesgos financieros por intereses moratorios y pérdida reputacional.

-En relación con el objetivo específico No.3:

Los planes de mejoramiento asociados a los hallazgos Nos. 904, 1072 y 1290 del PMI fueron declarados efectivos, dado que se modificaron los supuestos de hecho que originaron las situaciones identificadas y se implementaron lineamientos y controles que fortalecen la gestión jurídica.

Los planes de mejoramiento asociados a los hallazgos Nos. 1320 y 1369 del PMI fueron declarados no efectivos porque persiste la causa raíz (extemporaneidad en análisis y decisiones sobre acciones de repetición), situación reiterada en los hallazgos actuales del informe.

La revisión del PMP evidencia que, aunque se formularon acciones para corregir la causa raíz, su implementación ha sido insuficiente. Dos hallazgos permanecen vencidos (3963 y 4010) sin evidencias de cumplimiento, los planes de mejoramiento asociados a los hallazgos 4008 y 4009 fueron declarados efectivos, y uno fue declarado no efectivo (4011) lo que refleja debilidades en la trazabilidad y en la gestión de términos legales.

Se requiere priorizar el cierre oportuno de acciones y fortalecer los mecanismos de seguimiento y control para garantizar la efectividad del PMP.

-En relación con el objetivo específico No.4:

Como resultado del análisis realizado a los riesgos y controles establecidos en el Proceso de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), y de acuerdo con los resultados de este informe de auditoría se observó:

El Proceso de Gestión Jurídica no tiene identificado un riesgo fiscal derivado de la posibilidad de pérdida de la facultad sancionatoria, lo que representa una debilidad en el sistema de control interno y limita la adopción de medidas preventivas.

El análisis efectuado sobre el diseño y la ejecución de los controles asociados al Proceso de Gestión Jurídica evidencia que, varios controles carecen de atributos esenciales para su adecuada formulación, tales como la definición clara del propósito, la periodicidad, el manejo de desviaciones y la documentación de evidencias, lo que impide su clasificación como controles robustos conforme a la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas V7.

6.2 Recomendaciones

-En relación con el objetivo específico No.1:

Adoptar acciones preventivas que garanticen el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del CPACA. Esta recomendación busca minimizar riesgos asociados a la pérdida de eficacia en la facultad sancionatoria y garantizar la protección del interés público.

Establecer plazos internos para cada etapa del procedimiento sancionatorio, definiendo tiempos máximos para la citación y realización de audiencias conforme al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, evitando dilaciones que puedan comprometer la facultad sancionatoria.

Implementar un sistema de alertas tempranas, que notifiquen a los responsables sobre expedientes próximos a vencer términos, priorizando su gestión.

Realizar jornadas periódicas sobre el Procedimiento Sancionatorio Contractual GEJU-P-014 y la normativa aplicable, enfocadas en la importancia de la celeridad y la calidad de las solicitudes de inicio.

-En relación con el objetivo específico No.2:

Implementar mecanismos de control interno que aseguren el cumplimiento del plazo máximo de cuatro (4) meses, establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 para adoptar en sede de Comité de Conciliación la decisión sobre la procedencia de la acción de repetición. Se sugiere establecer alertas automáticas y cronogramas de seguimiento para evitar dilaciones.

Fortalecer los mecanismos internos para garantizar la entrega oportuna y completa de la información requerida en los ejercicios de auditoría, con el fin de evitar limitaciones en el alcance y asegurar la calidad del proceso. Asimismo, se debe implementar un sistema de archivo y custodia documental robusto, que

permite la conservación, trazabilidad y fácil acceso a la información, minimizando el riesgo de pérdida o dispersión de documentos.

Establecer mecanismos internos que aseguren la generación y remisión oportuna de los soportes documentales a la Procuraduría General de la Nación sobre las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y de esta manera garantizar el cumplimiento de las funciones previstas en los artículos 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022, así como de las actividades Nos. 11 y 12 del procedimiento GEJU-P-013.

Establecer controles preventivos para garantizar que los pagos derivados de sentencias judiciales se realicen dentro del término legal previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, evitando riesgos financieros por intereses moratorios y afectación reputacional.

-En relación con el objetivo específico No.3:

Para los hallazgos que fueron declarados como no efectivos del PMI y PMP se deben reformular las acciones propuestas a fin de garantizar que las situaciones descritas en los hallazgos no se reiteren en futuros ejercicios de auditoría.

Implementar mecanismos que aseguren el cargue oportuno de evidencias en los repositorios institucionales (Drive PMI/PMP y ORFEO), de manera que se garantice la verificación del cumplimiento y se facilite la rendición de cuentas a la alta dirección.

Generar puntos de control al interior del proceso que defina responsables específicos para cada acción de mejora, asegurando que las actividades se ejecuten dentro de los términos legales y que se realicen seguimientos periódicos para evitar incumplimientos.

-En relación con el objetivo específico No.4:

Se recomienda fortalecer el diseño de los controles mediante la formalización de los aspectos relacionados con la periodicidad, el manejo de desviaciones y la documentación de evidencias, con el fin de mejorar la eficacia del sistema de control interno, facilitar la supervisión y contribuir al cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión jurídica de la ANI.

Elaboró informe: Auditor Oficina de Control Interno – **Erika Alejandra Sánchez Angarita**

Revisó y aprobó informe: Jefe de Oficina de Control Interno - **Judith Alejandra Vargas López**

7. ANEXOS

Anexo 1: Detalle del Plan de Mejoramiento Institucional -PMI

Año	N H	N Vi g	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Denominación De La Unidad De Medida De La Meta	Proceso	Área Responsable Final	% Cumplimiento	Estado Del Hallazgo	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
2013	904	16	<p>Modelo de gestión Judicial. Administrativo. La entidad no ha implementado procedimientos para todas sus facetas procesales (procesales, extraprocesales, medidas cautelares etc.) que facilite la debida ejecución de acciones dirigidas al cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el proceso de gestión jurídica no ha identificado sus riesgos, razón por la cual no está contenido en el mapa de riesgos suministrado a la CGR. De otra parte, la ANI no cuenta con un modelo definido de gestión de la Gerencia de Defensa Judicial, que permita determinar indicadores de control, seguimiento y evaluación a la gestión procesal de sus funcionarios, personal externo y de los recursos recuperados por acciones de repetición y llamamientos en garantía.</p>	<p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS 1. Adopción de procedimiento 2. Formulación indicadores 3. Reporte de actualización del Sistema de Información e-Ekogui 4. Actualización de los mapas de riesgo del proceso gestión jurídica en lo que a defensa judicial se refiere.</p> <p>INFORME DE CIERRE 5. Informe de cierre</p>	GEIU-C-001 Gestión Jurídica	Vicepresidencia Jurídica	100%	IMPLEMENTADO	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados desde la etapa de planificación de este ejercicio auditor, se observó que es viable la aplicación del criterio establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo. Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad el Proceso de Gestión Jurídica cuenta con documentación formalizada que se encuentra publicada en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión -SIG como la caracterización, procedimientos y formatos que direccionan las actuaciones que deben adelantar los responsables, así mismo se observó que el Proceso auditado tiene riesgos y controles asociados tanto en la matriz de riesgos de gestión como de cumplimiento. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	EFFECTIVO
2015	1072	36	<p>Hallazgo 36. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria - Acciones de Repetición El procedimiento para iniciar acciones de repetición seguido por la ANI presenta debilidades, considerando lo expuesto en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, en el</p>	<p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS 1. Acta del Comité de Conciliación en</p>	GEIU-C-001 Gestión Jurídica	Vicepresidencia Jurídica	100%	IMPLEMENTADO	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observó que es viable la aplicación del criterio	EFFECTIVO

Año	N H	N Vi g	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Denominación De La Unidad De Medida De La Meta	Proceso	% Cumplimiento	Estado Del Hallazgo	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI	
			artículo 8 de la misma ley y en el literal (I) del numeral segundo del artículo 164 del CPACA. Lo anterior desconoce el efectivo alcance del marco normativo antes expuesto generando presunta incidencia disciplinaria y se hace evidente en los siguientes proyectos: Concesionaria Vial de los Andes S.A. - COVIANDES S.A; y Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.	relación con el laudo dictado dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad Coviandes S.A 2. Elaboración e implementación de procedimiento INFORME DE CIERRE 3. Informe de cierre	Área Responsable Final			establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo. Lo anterior teniendo en cuenta que, en los casos descritos en el hallazgo de la CGR, la Entidad no efectuó el respectivo análisis acerca de la procedencia o no de iniciar la acción de repetición, porque ya había operado la caducidad de la acción de repetición por tanto era improcedente su estudio en sede de Comité de Conciliación. Sin embargo, se reitera que en la actualidad se evidencia que respecto de las órdenes de pago que son comunicadas al GIT de Defensa Judicial se ha efectuado el correspondiente análisis en sede de Comité de Conciliación y no ha operado la caducidad de las acciones de repetición. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.		
2018	1290	9	Hallazgo No. 9. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Plan de Inversión. Contrato de Concesión Portuaria 001 de 2014. Según lo pactado en la cláusula 12 del Contrato de Concesión Portuaria 001 de 2014, suscrito para que el Concesionario ocupe en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público descritos en la cláusula 2 (Plan de Inversión) para construcción y operación portuaria a cambio de una contraprestación, el contratista debía inversiones durante los primeros cinco (5) años por USD\$13.214.848. Consultados los cuatro (4) informes de supervisión de 2017, en todos se menciona la solicitud de modificación al plan de inversiones, sin que se refleje pronunciamiento alguno sobre avances del mismo. Se identificó que a través del memorando ANI 2018-303-014107-3 del 18/09/2018, la ANI realiza solicitud formal	UNIDADES MEDIDA CORRECTIVA 1. Resolución que resuelve los recursos de reposición. UNIDADES MEDIDA PREVENTIVA 2. Manual de Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Vinculación de Gestión Contractual 3. Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual -	DE	100%	GCSP-C-001 Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Vinculación de Gestión Contractual	IMPLEMENTADO	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, se solicitó información mediante correo electrónico al GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales respecto de la solicitud de inicio radicada con el No. 20203030103023 de 20 de agosto de 2020, informando lo siguiente: "(..) emitió la Resolución No. 20217070010005 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en las Cláusulas 12 y 19, literal h del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2014, por parte de la	EFFECTIVO

Año	N H	N Vi g	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Denominación De La Unidad De Medida De La Meta	Proceso	% Cumplimiento	Estado Del Hallazgo	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
					Área Responsable Final				
			de inicio de proceso administrativo sancionatorio al concesionario. Dentro de los hechos generadores del presunto incumplimiento se identifica que el Plan de Inversiones previsto en el Contrato de Concesión Portuaria, con corte al 9 de julio de 2018, tiene un avance del 10% por valor de USD\$ 323.075 de un total de USD\$13.214.844, los cuales debían estar ejecutados al año 5. Así las cosas, establecido para la CGR que el Plan de Inversiones no fue ejecutado conforme a lo pactado en la precitada cláusula.	GCSP-M-002 3. Proceso sancionatorio contractual Art 86 Ley 1474 de 2011 - GEJU-P-014 INFORME DE CIERRE 4. Informe de Cierre				<i>Sociedad Portuaria Terminal de IFO S.A. y se impone una multa". Decisión confirmada mediante la Resolución No. 20227070005765 de 5 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición, interpuestos por la Sociedad Portuaria Terminal de IFO S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en contra de la Resolución No. 20217070010005 del 23 de junio de 2021". Por lo anterior, se entiende entonces que la actuación administrativa sancionatoria contractual con expediente No. 20207070320700025E se encuentra terminada." Teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento fue reformulado y se planteó culminar el proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de Plan de Inversiones, se observó que es viable la aplicación del criterio establecido en el Instructivo para revisión de efectividad EVCI-I-007, en cuanto a que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, teniendo en cuenta que el procedimiento sancionatorio culminó con la imposición de multa y perjuicios al contratista, motivo por el cual se declara su efectividad. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.</i>	
2018	1320	18	Hallazgo No. 18. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Acciones de Repetición. Las Resoluciones ANI No. 819, No. 820 de junio 28 de 2017, No. 1196 de agosto 29 de 2017 y No. 1481 de octubre 26 de 2017, ordenan el pago de sumas de dinero por condenas contra la ANI y otros, que no fueron	UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA 1. Verificación de estado del estudio de las resoluciones	GEIU-C-001 Gestión Jurídica Vicepresidencia Jurídica	100%	IMPLEMENTADO	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observó que no es viable declarar la efectividad de este. Lo anterior teniendo en cuenta que	

Año	N H	N Vi g	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Denominación De La Unidad De Medida De La Meta	Proceso	% Cumplimiento	Estado Del Hallazgo	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
			sometidos a consideración oportuna del Comité de Conciliación respectivo para que dicho comité tomara la decisión de iniciar las eventuales acciones de repetición a que hubiese lugar.	indicadas en el hallazgo UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS 2. Unificación de controles 3. Establecimiento de lineamientos 4. Designación de funcionario INFORME DE CIERRE 5. Informe de cierre	Área Responsable Final			en los casos descritos la Entidad no efectuó en la oportunidad señalada en la norma el respectivo análisis acerca de la procedencia o no de iniciar la acción de repetición, situación que se evidencia reiterada en este informe de Auditoría, debido a que se planteó un hallazgo con la misma causa raíz, motivo por el cual el Proceso de Gestión Jurídica deberá reformular el plan de mejoramiento planteado a fin de que esta situación no se vuelva a presentar en futuros ejercicios de auditoria por la CGR o las efectuadas por la Oficina de Control Interno. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	NO EFECTIVO
2019	1369	30	Hallazgo 30. Comité de Conciliación para acciones de repetición - Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria. De la información suministrada por la ANI mediante oficio 20204010045351 de febrero 13 de 2020, se estableció que durante la vigencia 2019, se sometió extemporáneamente a consideración del Comité de Conciliación de la entidad el análisis de la procedencia de eventuales acciones de repetición frente a ocho (8) fallos en contra, dado que para los mismos, el Comité se llevó a cabo por fuera del término de cuatro (4) meses contados a partir del pago de dichas condenas, previsto en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.	UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA 1. Verificación de estado del estudio de las resoluciones indicadas en el hallazgo UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS 2. Unificación de controles 3. Establecimiento de lineamientos 4. Designación de funcionario INFORME DE CIERRE	Vicepresidencia Jurídica	GEJU-C-001 Gestión Jurídica		Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observó que no es viable declarar la efectividad de este. Lo anterior teniendo en cuenta que en los casos descritos la Entidad no efectuó en la oportunidad señalada en la norma el respectivo análisis acerca de la procedencia o no de iniciar la acción de repetición, situación que se evidencia reiterada en este informe de Auditoría, debido a que se planteó un hallazgo con la misma causa raíz, motivo por el cual el Proceso de Gestión Jurídica deberá reformular el plan de mejoramiento planteado a fin de que esta situación no se vuelva a presentar en futuros ejercicios de auditoria por la CGR o las efectuadas por la Oficina de Control Interno. Este seguimiento será incluido en la matriz de	NO EFECTIVO

Año	N H	N Vi g	Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras)	Denominación De La Unidad De Medida De La Meta	Área Responsable Final	Proceso	% Cumplimiento	Estado Del Hallazgo	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
			5. Informe de cierre						PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	

Anexo 2: Detalle del Plan de Mejoramiento por Procesos - PMP

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
3963	2023	8.1.2 Se verificó el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto a la presentación de las demandas en ejercicio del medio de control de repetición. Se evidencia que, las demandas con Radicados 11001333603320230006100 del 2 de marzo de 2023, y 520013333005202300048 del 13 de marzo de 2023, no se presentaron dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, como lo establece la norma.	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	13/09/2024	29/08/2025	1%	No se evalúa la efectividad de este hallazgo teniendo en cuenta que se encuentra vencido, ya que, de las dos acciones propuestas producto de la reformulación, tenían fecha de cumplimiento del 30/04/2025 y 31/05/2025 sin que hasta la fecha se observen cargadas en el Drive del PMI las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Por tanto, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para la implementación al 100% de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo.	
4008	2024	1. FALTA DE REMISIÓN DE LOS SOPORTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL ORDENADOR DEL GASTO – GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, CON OCASIÓN DE LAS CONDENAS IMPUESTAS JUDICIALMENTE EN CONTRA DE LA AGENCIA, EN EL MARCO DE LAS REPARACIONES DIRECTAS CON RADICADOS I) 1100133430632018-00079- 02 II) 08001333100520110011000 Y III) 52-001-33-33-051-2014-00352-02. Como se ilustró en el informe, se evidenció que el ordenador del gasto – Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa – remitió los soportes de los pagos efectuados en el marco de sentencias condenatorias a los abogados que tienen a cargo la construcción de las fichas técnicas	Vicepresidencia de Gestión Corporativa (VGCorp)	29/08/2024	15/10/2024	100%	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, ya que se observó que por parte del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero se remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial remitió los soportes de los pagos efectuados en el marco de sentencias condenatorias a fin de analizar en Comité de Conciliación la procedencia	EFFECTIVO

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
		<p>con el análisis de los casos sometidos a estudio, pero no al Comité de Conciliación, ni al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, lo cual contraría lo establecido en los siguientes criterios normativos:</p> <p>Artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que a la letra indica:</p> <p>“(...) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.</p> <p>Y actividad No. 1 del procedimiento interno, que a la letra dicta:</p> <p>“Recibir mediante memorando o correo electrónico, soportes de pago que acrediten el pago total o parcial de la sentencia, laudo, acuerdo conciliatorio o cualquier otro mecanismos alternativos de solución de conflictos - MASC.” [al Coordinador del GIT de Defensa Judicial – como responsable de dicha recepción].</p> <p>Lo anterior, puede generar la posible materialización del riesgo identificado en el mapa de riesgos por proceso y seguimiento a los riesgos, como “Posibilidad de pérdida económica y reputacional, por atender de manera inadecuada las acciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales en contra de la Entidad, debido a la desatención de términos procesales u omisión de información relevante a favor de la posición de la Agencia”.</p>					de iniciar o no las acciones de repetición. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	
4009	2024	<p>2. EXTEMPORANEIDAD EN EL REPORTE DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ORDENADOR DEL GASTO – GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – RESPECTO DE LOS PAGOS REALIZADOS A LAS CONDENAS IMPUESTAS JUDICIALMENTE EN CONTRA DE LA AGENCIA, EN EL MARCO DE LAS REPARACIONES DIRECTAS.</p> <p>Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero informó, sobre los pagos efectuados por la Agencia en el marco de lo dispuesto en</p>	Vicepresidencia de Gestión Corporativa (VGCorp)	29/08/2024	15/10/2024	100%	Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo, es decir que dentro de las situaciones evidenciadas en esta Auditoría no se observaron debilidades asociadas a la remisión extemporánea	EFFECTIVO

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
		<p>sentencia judicial, al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, fuera del término establecido, para los casos analizados así:</p> <p>- Para la reparación directa con radicado No. 1100133430632018-00079- 02, se realizaron los pagos correspondientes el 25 de octubre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, previa solicitud mediante correo electrónico realizada por el apoderado del caso concreto, sólo hasta el 31 de octubre de 2023.</p> <p>-Para la reparación directa con radicado No. 08001333100520110011000, se realizó el pago correspondiente el 2 de noviembre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, previa solicitud mediante correo electrónico realizada por el apoderado del caso concreto, sólo hasta el 7 de noviembre de 2023.</p> <p>-Para la reparación directa con radicado No. 52-001-33-33-051-2014-00352-02, se realizó el pago correspondiente el 29 de diciembre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, mediante correo electrónico solo hasta el 26 de febrero de 2024.</p> <p>La situación anteriormente descrita contraviene lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que a la letra indica:</p> <p>“(...) el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.” (Subraya fuera del texto original).</p> <p>Esta situación, puede generar la posible materialización del riesgo identificado en el mapa de riesgos por proceso y seguimiento a los riesgos como “Posibilidad de pérdida económica y reputacional, por la imposibilidad de hacer oponible un acto administrativo a un tercero debido tanto a un error en la comunicación o notificación, como a la pérdida de oportunidad por el vencimiento de un término legal”</p>					por parte del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero al GIT de Defensa Judicial sobre los pagos efectuados por la Entidad a fin de analizar en Comité de Conciliación la procedencia de iniciar o no las acciones de repetición. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.	

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
4010	2024	<p>3. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN RESPECTO DE LA REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 08001333100520110011000.</p> <p>Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el Comité de Conciliación, en sesión extraordinaria virtual del 23 de febrero de 2024, en relación con la viabilidad de presentar acción de repetición, respecto de la reparación directa con radicado 08001333100520110011000, estudió la ficha técnica y decidió presentar demanda en ejercicio del medio de control de acción de repetición. Sin embargo, se evidenció que la demanda se presentó el 24 de abril de 2024, es decir fuera del término legalmente establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que reza:</p> <p>“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.</p> <p>Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.” (Subraya fuera del texto original).</p> <p>Lo anterior, puede generar la posible materialización del riesgo identificado en el mapa de riesgos por proceso y seguimiento a los riesgos y descrito como “Posibilidad de pérdida económica y reputacional, por la imposibilidad de hacer oponible un acto administrativo a un tercero debido tanto a un error en la comunicación o notificación, como a la pérdida de oportunidad por el vencimiento de un término legal”</p>	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	13/09/2024	29/08/2025	33%	<p>No se evalúa la efectividad de este hallazgo teniendo en cuenta que se encuentra vencido, ya que, las dos primeras acciones propuestas, tenían fecha de cumplimiento el 29/08/2025 sin que hasta la fecha se observen cargadas en el Drive del PMI las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Respecto de la acción 3 y de acuerdo con el seguimiento efectuado por la OCI esta se encuentra cumplida. Se sugiere al proceso priorizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento oportuno de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo. Por tanto, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para la implementación al 100% de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo.</p>	
4011	2024	4. EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO REALIZADO POR LA ENTIDAD, CON OCASIÓN DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA, RELACIONADA CON LA REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 52-001-33-33-051-2014-00352-02.	Vicepresidencia Jurídica (VJ)	13/09/2024	30/04/2025	100%	<p>Una vez analizada la situación señalada en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observa que no es</p>	

No.	Año	Descripción Hallazgo	Vicepresidencia	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Avance	Efectividad	Concepto de Efectividad OCI
		<p>Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el 12 de enero de 2023 quedó ejecutoriada la sentencia judicial del 21 de octubre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Nariño respecto de la reparación directa y que el pago de la condena impuesta fue realizado por la Agencia el 29 de diciembre de 2023, con lo que se evidencia que se realizó el pago fuera del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:</p> <p>“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”</p> <p>Lo anterior, puede generar la posible materialización del riesgo identificado en el mapa de riesgos por proceso y seguimiento a los riesgos como “Posibilidad de pérdida económica y reputacional, por no realizar el pago de las condenas y acuerdos conciliatorios a cargo de la Entidad dentro del término legal debido a la desatención de términos procesales por una inadecuada gestión del pago”.</p>					<p>procedente declarar la efectividad de este hallazgo debido a que en este informe se identificó un hallazgo relacionado con la extemporaneidad en el pago realizado por la Entidad respecto de una sentencia condenatoria. Por lo anterior, deberá el proceso nuevamente realizar el análisis de la causa raíz y reformular las acciones. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMP, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final.</p>	NO EFECTIVO